



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
CELEBRADA EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2.016.**

Señores asistentes

Alcalde por sustitución:

D. Manuel López Mestanza

Concejales:

D. Gerardo Velasco Rodríguez

D. Salvador Herrera Donaire

Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán

D. Mario Pérez Cantero

D. Pablo Francisco Montesinos Cabello

Ausencia justificada:

Don Joaquín Villanova Rueda

Secretaria General:

Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz

En Alhaurín de la Torre, siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde-Presidente los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde por sustitución D. Manuel López Mestanza, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- ACTA

PUNTO Nº 1.- APROBACION, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2.016. El Sr. Alcalde por sustitución preguntó a los señores asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiocho del pasado mes de octubre, no formulándose ninguna y quedando aprobada el acta.

**II.- URBANISMO, GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, CAMINOS RURALES,
DISCIPLINA URBANÍSTICA Y VIVIENDAS SOCIALES**

04-11-2.016

1/44



CVE: 07E000025E6E0014U8R4M317U6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016
11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54



PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A PRORROGA DE LICENCIA PARA LEGALIZACION Y TERMINACION DE OBRAS DE UN ALMACEN/TRASTERO Y BARBACOA EN CALLE JILGUERO Nº 12: REF. A-00383/2016.

Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 28/10/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00383/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00383/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Asesor Jurídico D. Manuel González Lamothe, fechado el 24 de octubre de 2016, y cuyo texto es:

“INFORME

Expediente A-383/16 (M-042/13)

Asunto: Prórroga de licencia.

En contestación al escrito presentado por D^a. M. I. M. T. (25070936Q), con fecha 21 de septiembre de 2016, en el que solicita prórroga de la fecha de inicio de las obras autorizadas en el expediente M-042/13, el suscriptor informa que:

Primero: La licencia en expediente M-042/13 fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2013, para legalización y terminación de obras de un almacén trastero y barbacoa, en Calle Jilguero nº 12, acuerdo que fue notificado al interesado el día 24 de octubre de 2013. En el referido acuerdo se fijó un plazo máximo para el inicio de las obras de un año, a contar desde la concesión de la licencia, y un plazo máximo para su terminación de tres años, a contar desde el inicio de las mismas.

Segundo: El artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 22 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta que la ampliación del plazo de licencia ha sido solicitada antes de que transcurra el plazo de tres años concedido para finalizarse las obras, procede conceder la prórroga solicitada para la finalización de las obras, por un plazo de tres años adicional.

Conclusión: Por lo expuesto, el suscriptor propone a la Junta de Gobierno Local que acuerde la concesión de la prórroga de la licencia solicitada, por un plazo de tres años adicional para la finalización de las obras.

Alhaurín de la Torre, a 24 de octubre de 2016. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe. Vº Bº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo: Aurelio Atienza, Arquitecto.”

Desde esta Concejalía se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la prórroga de la licencia solicitada, por un plazo de tres años adicional para la finalización de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA EJECUCION DE ACOMETIDA DE GAS NATURAL EN CALLE JOVELLANOS Nº 44: REF. N-00227/2016.

Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 28/10/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00227/2016

04-11-2.016

2/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160155246
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016 MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35	Fecha: 04/11/2016 Hora: 11:54





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00227/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos, fechado el 29 de julio de 2016, y cuyo texto es:

“INFORME

Referencia: N-227-16
Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

En relación con el escrito presentado por Gas Natural Andalucía, S.A., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 25 de Mayo de 2.016 y número de registro 201600006271, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de acometida de gas natural en Viario Público y Suelo Urbano Consolidado en Calle Jovellanos, 44, según proyecto realizado por el Representante de la empresa Carlos Arrabal Ojea de fecha de 17 de Mayo de 2016; esta Oficina Técnica informa que:

Examinada la documentación presentada por este Departamento, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de fianza de 600 Euros.
- 2º) En la acera se repondrá el tramo afectado con la misma textura y color que la existente.
- 3º) En la calzada se repondrá, previo riego de adherencia sobre el hormigón de la zanja, la capa de rodadura formada por 6 cms. de MBC AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 4º) A su terminación, se deberá presentar Certificado de conformidad de la compañía suministradora, así como resultados de ensayos Proctor de la zahorra artificial, resistencia del hormigón y ensayos normalizados a la mezcla bituminosa en caliente AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 5º) Se avisará a ésta Oficina Técnica antes del comienzo de las obras, antes de cubrir la zanja y antes de extender la capa de rodadura.
- 6º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 554,49 Euros.
- 7º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 mes a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 8º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza.
- 9º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

En Alhaurín de la Torre a 29 de Julio de 2.016. El Topógrafo Municipal, Fdo. Gustavo González Hoyos. Vºbº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 27 de octubre de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al

04-11-2.016

3/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246

Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54



Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 28 de octubre de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA EJECUCION DE ACOMETIDA DE GAS NATURAL EN CALLE MARIA FLORS SIRERA Nº 8: REF. N-00262/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 28/10/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00262/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00262/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos, fechado el 29 de julio de 2016, y cuyo texto es:

“INFORME

Referencia: N-262-16
Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

En relación con el escrito presentado por Gas Natural Andalucía, S.A., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 22 de Junio de 2.016 y número de registro 201600007383, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de canalización de gas natural en Viarío Público y Suelo Urbano Consolidado en Calle María Flors Sirera, 8, según proyecto realizado por el Representante de la empresa Carlos Arrabal Ojea de fecha de 10 de Junio de 2016; esta Oficina Técnica informa que:

Examinada la documentación presentada por este Departamento, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de fianza de 600 Euros.
- 2º) En la acera se repondrá el tramo afectado con la misma textura y color que la existente.
- 3º) En la calzada se repondrá, previo riego de adherencia sobre el hormigón de la zanja, la capa de rodadura formada por 6 cms. de MBC AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 4º) A su terminación, se deberá presentar Certificado de conformidad de la compañía suministradora, así como resultados de ensayos Proctor de la zahorra artificial, resistencia del hormigón y ensayos normalizados a la mezcla bituminosa en caliente AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 5º) Se avisará a ésta Oficina Técnica antes del comienzo de las obras, antes de cubrir la zanja y antes de extender la capa de rodadura.
- 6º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 645,48 Euros.
- 7º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 mes a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 8º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza.
- 9º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

En Alhaurín de la Torre a 29 de Julio de 2.016. El Topógrafo Municipal, Fdo. Gustavo González Hoyos. Vºbº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 27 de octubre de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al

04-11-2.016

4/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 28 de octubre de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA REFORMA DE VALLADO ALINEADO A VIAL EN CALLE VIVALDI Nº 2, URBANIZACION LA CAPELLANIA: REF. N-00392/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 28/10/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00392/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00392/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 25 de octubre de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. J. A. F. H. (33356047K), para REFORMA DE VALLADO ALINEADO A VIAL, hasta una altura de 2,10m y una longitud total de vallado de 37,00m, sito en la C/ VIVALDI, 2, URB. LA CAPELLANÍA, de este término municipal, con referencia catastral 1589207UF6518N0001WR y con un presupuesto de 2.808,00€.

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Las vallas alineadas a vial se deben ajustar lo especificado en el art. 195.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

“art. 195.10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación.”

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo

04-11-2016

5/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54



y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 25 de octubre de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 27 de octubre de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 28 de octubre de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA EN LA PARCELA 14 DE LA MANZANA P-3 DE LA UR-TB-01, URBANIZACION SANTA CLARA: REF. M-00056/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 28/10/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00056/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00056/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 25 de octubre de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por Dª. A. P. O. (25730481J), para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA sita en la PARCELA 14 DE LA MANZANA P-3 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3287114UF6538N0001TS, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico redactado los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., sociedad colegiada por el COAM con número de registro 575, y con un presupuesto de ejecución material de 140.000,00€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (vivienda).

04-11-2.016

6/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 25 de octubre de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 27 de octubre de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 28 de octubre de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA PARA LEGALIZACION Y TERMINACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y CONSTRUCCION DE PISCINA EN CALLE CARTAGENERAS N148, URBANIZACION FUENSANGUINEA: REF. M-00071/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 28/10/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00071/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00071/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 25 de octubre de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. J. A. N. S. (52549648F), para LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINA, sita en la C/ CARTAGENERAS, 148, URB. FUENSANGUÍNEA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 0779111UF6507N0001SY, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Fuensanguínea con una edificabilidad de 0,333m2t/m2s).

04-11-2016

7/44

CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160155246
	MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016 MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35	Fecha: 04/11/2016 Hora: 11:54



Las obras se ajustarán al proyecto Básico y de Ejecución redactado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., visado el proyecto de ejecución por el C.O.A.M. con fecha 07/09/16, y con un presupuesto de ejecución material de 60.000,00€, figurando como dirección facultativa, conforme a los certificados de intervención presentados, los arquitectos D^a. Bella Valiente Real, D. Francisco José Mariscal Batanero, D. Rafael Bernal García.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 25 de octubre de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 27 de octubre de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 28 de octubre de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA DEMOLICION DE JARDINERAS EN CALLE CAÑAVERAL Nº 23, URBANIZACION PLATERO II: REF. M-00075/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 28/10/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00075/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00075/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a.María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 25 de octubre de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. J. M. A. P. (50019995D), para DEMOLICION DE JARDINERAS sitas en C/ CAÑAVERAL, 23, URB. PLATERO II, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 9682104UF5598S000100, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se determina el importe de una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, en la cantidad de 100 €, que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en

04-11-2.016

8/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

cualquiera de las formas previstas por el Real Decreto Legislativo 1/2000, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 25 de octubre de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 27 de octubre de 2016, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 28 de octubre de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS EN LAS PARCELAS 3-A Y 3-B DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01, URBANIZACION SANTA CLARA: REF. M-00076/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 28/10/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00076/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00076/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª . María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 27 de octubre 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto básico y de ejecución presentado por Dª. M. G. P. (02610424Q), para la construcción de DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS sitas en las PARCELAS 3-A Y 3-B DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIAS CATASTRALES 3285905UF6538N0001LS y 3285906UF6538N0001TS, respectivamente, clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y calificadas de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de

04-11-2016

9/44



<p>CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016 MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20160155246 Fecha: 04/11/2016 Hora: 11:54</p>
--	--	---



adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico y de ejecución visado por el COAM a fecha de 20/10/2016 redactado por la arquitecta D^a. Carolina Bermejo del Rincón, con un presupuesto de ejecución material total de 176.999,13€, figurando como dirección facultativa, conforme a los certificados de intervención presentados, la arquitecta D^a. Carolina Bermejo del Rincón y el arquitecto técnico D. José Ballesteros Benito.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (2 viviendas).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 27 de octubre de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 28 de octubre de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 28 de octubre de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A DEVOLUCION DE GARANTIAS DEFINITIVAS POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE DESDOBLAMIENTO Y REURBANIZACION DE LA AVDA. DE CEUTA: REF. EXPTE. CTR 10/12. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 02/11/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: Expte. CTR 10/12

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, fechado el 17 de octubre de 2016, y cuyo texto es:

“INFORME DE DEVOLUCION DE RETENCIONES EN CONCEPTO DE GARANTIA DE LA OBRA: “OBRAS PARA EL DESDOBLAMIENTO Y REURBANIZACION DE LA AVENIDA DE CEUTA”

Expte: CTR 10/12

Se redacta el presente informe a petición de D^a M. P. d. R. G. (44958763L), en representación de PROBISA, VIAS Y OBRAS SLU el día 27 de septiembre de los presentes con número de registro nº 11.463.

Dado que la obra fue recepcionada el día 26 de septiembre de 2013 y no se han dado defectos o vicios de construcción la garantía puede ser devuelta en cumplimiento del artículo 102 del TRLCSP

04-11-2016

10/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016 MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En Alhaurín de la Torre a 17 de octubre de 2.016. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Fdo. Raúl Bullejos Hita.Vºbº El Jefe de Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la aprobación de la devolución de retenciones en concepto de garantía de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a 2 de noviembre de 2.016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A DOBLE INMATRICULACION DE TRES FINCAS MUNICIPALES: REF. PM-06/16. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 28/10/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: PM-06/16

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Asesor Jurídico, D. Manuel González Lamothe, fechado el 25 de octubre de 2016, y cuyo texto es:

“INFORME

Expediente: PM-06/16.

Asunto: Doble inmatriculación de tres fincas municipales.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, así como la normativa aplicable al efecto, en relación con los antecedentes que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES:

Primero: El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre es propietario de las fincas que se describen a continuación:

a) PORCIÓN DE TERRENO, que se identifica con la referencia H-1, del Plano Parcelario de la finca “La Alquería”, o Torre de la Alquería, término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga), con una superficie de 2’6480 hectáreas. Sus linderos son: Norte, Terrenos anteriormente cedidos al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre; Sur, viviendas del poblado; Este, terrenos anteriormente cedidos al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y lotes de tierra de concesionarios; Oeste, terrenos anteriormente cedidos al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

b) PORCIÓN DE TERRENO, que se identifica con la referencia H-2, del Plano Parcelario de la finca “La Alquería”, o Torre de la Alquería, término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga), con una superficie de 3’6960 hectáreas. Sus linderos son: Norte, Parcela de solares anteriormente cedidas al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga); Sur, lote de tierras de concesionarios; Este, parcelas anteriormente cedidas al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y lotes de tierra de concesionarios; Oeste, lotes de tierra de concesionarios.

04-11-2.016

11/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54



c) PORCIÓN DE TERRENO, que se identifica con la referencia B-1, del Plano Parcelario de la finca "La Alquería", o Torre de la Alquería, término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga), con una superficie de 1'1880 hectáreas. Sus linderos son: Norte, tierras cedidas anteriormente al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre; Sur, poblado de Doñana; Este, parcela cuya cesión se propone, y que se designa con la referencia H-1 en el plano parcelario de la finca "La Alquería" o "Torre de la Alquería"; Oeste, terrenos de la Cooperativa Torrealquería.

Las tres parcelas referidas fueron adquiridas por título de segregación y cesión gratuita, en el que consta el Instituto Andaluz de Reforma Agraria como cedente, formalizado ante el notario D. Francisco José Torres Agea, con fecha 25 de marzo de 1994, al número 676 de su protocolo.

Segundo: Cada una de las tres fincas descritas se ha inscrito dos veces en el Registro de la Propiedad, de manera que cada una de ellas tiene dos números de fincas registrales (doble inmatriculación), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Parcela	Finca registral
H-1	6.680A y 5.646/A
H-2	6.682/A y 5.648/A
B-1	6.684/A y 5.650/A

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 209 del Decreto de 8 de febrero de 1946, por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria, establece el procedimiento para la subsanación de la doble inmatriculación:

"Artículo 209: 1. La subsanación de la doble o, en general, múltiple inmatriculación de una misma finca o parte de ella en folios registrales distintos tendrá lugar a través de expediente que se tramitará con sujeción a las reglas siguientes:

Primera. Será competente para su tramitación y resolución el Registrador del distrito hipotecario en que radique la finca doblemente inmatriculada. Si la superficie de la finca se extendiese sobre territorio de dos o más Registros, la competencia vendrá determinada por el historial registral más antiguo, y si todos fueran de la misma fecha, corresponderá al Registrador del distrito donde se sitúe la mayor parte de la superficie de la finca.

Segunda. El expediente se iniciará de oficio por el Registrador, o a instancia del titular registral de cualquier derecho inscrito en alguno de los diferentes historiales registrales coincidentes, en los cuales deberán hacerse constar, en los términos prevenidos reglamentariamente, los datos personales del solicitante y un domicilio para la práctica de notificaciones.

Tercera. Si el Registrador, una vez realizadas las investigaciones pertinentes en su propio archivo, incluido el examen de las representaciones gráficas de que disponga, y recabados los datos pertinentes del Catastro Inmobiliario, apreciara la coincidencia de las fincas y, en consecuencia, la posibilidad de doble inmatriculación, total o parcial, notificará tal circunstancia a los titulares de los derechos inscritos en cada una de las fincas registrales o a sus causahabientes, si fueren conocidos, en la forma prevenida en esta Ley, dejando constancia de ello mediante nota al margen de la última inscripción de dominio extendida en el folio de cada uno de los historiales coincidentes.

Cuarta. Cuando el dominio sobre la finca aparezca inscrito en los distintos folios registrales en favor de una misma persona, si los mismos estuviesen libres de cargas o fueran estas exactamente las mismas y estuviesen inscritas siguiendo el mismo orden, de modo que no puedan producirse perjuicios para terceros, la contradicción se salvará con el consentimiento de los interesados, practicando al final del historial registral más reciente un asiento de cierre o cancelación del mismo, haciendo referencia a este hecho, mediante la oportuna nota al margen en el historial más antiguo.

Quinta. Si fueren distintos los titulares del dominio o de las cargas inscritas o siendo coincidentes no guardasen idéntico orden, el Registrador convocará a los interesados a fin de lograr el acuerdo que determine las titularidades que han de recaer sobre la finca y la prelación registral entre ellas.

Sexta. Si todos comparecieran y unánimemente convinieran las rectificaciones que, a su juicio, hayan de realizarse, el Registrador, siempre que estimase legalmente procedentes las operaciones así convenidas, hará constar documentalmente el acuerdo, que firmará con los interesados, y procederá a cancelar el historial de la finca registral más moderna y, en su caso, rectificar la más antigua, en la forma acordada.

Séptima. Si alguno de los interesados no compareciese o, compareciendo, formulase oposición en cualquier fase de la tramitación, el Registrador dará por concluido el expediente, dejando constancia documental de dicho extremo y también por nota al margen de la última inscripción de dominio practicada en cada uno de los folios reales coincidentes.





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En tal caso, el promotor del expediente podrá entablar demanda en juicio declarativo contra quienes no hubieran comparecido o hubiesen formulado oposición ante el Juez de primera instancia correspondiente al lugar en que radique la finca.

Fuera de los supuestos de oposición, frente a la denegación de la constatación de la doble inmatriculación por parte del Registrador podrán los interesados interponer los recursos previstos en esta Ley para la calificación negativa; quedando siempre a salvo la facultad de los interesados para acudir al procedimiento correspondiente, en defensa de su derecho al inmueble.

Octava. Las notas marginales de doble inmatriculación practicadas en los folios de las fincas afectadas caducarán a los seis meses de su fecha, salvo que dentro de dicho plazo se practique anotación preventiva, como consecuencia de la presentación en el Registro de la demanda interpuesta en el procedimiento judicial correspondiente.

En todos los casos, se aplicarán al asiento de presentación y, en su caso, a la anotación preventiva practicada las normas sobre prórroga o mantenimiento de vigencia prevenidas para el caso de interposición de recurso frente a la calificación del Registrador.

Novena. En todos los demás supuestos, siempre que se entable juicio declarativo ordinario relativo al dominio o cualquier otro derecho inscribible, relativo a la misma finca, se dará inmediatamente por concluso el expediente.

2. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 del artículo 37 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones concordantes."

Estamos ante tres supuestos de doble inmatriculación, para cuya subsanación habrá que seguirse el procedimiento contenido en el artículo 209 de la Ley Hipotecaria, siendo competente para su tramitación el Registrador de la Propiedad del distrito hipotecario en que radique la finca doblemente inmatriculada.

El procedimiento se iniciará a instancia del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, titular registral de las tres fincas afectadas por la doble inmatriculación. Corresponde al Alcalde la competencia para solicitar al Registrador de la Propiedad el inicio del expediente para subsanar la doble inmatriculación, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 908, de 15 de junio de 2015.

CONCLUSIÓN: Procede solicitar al Registrador de la Propiedad el inicio del expediente para subsanar la doble inmatriculación de las tres fincas referidas.

Alhaurín de la Torre, a 25 de octubre de 2016. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, solicitar al Registrador de la Propiedad el inicio del expediente para subsanar la doble inmatriculación de las tres fincas referidas.

Alhaurín de la Torre, a la fecha que digitalmente se indica. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

III.- ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS
PUNTO N° 12.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION, RELATIVA A LA ADJUDICACION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE EXPLOTACION DEL BAR CAFETERIA Y PELUQUERIAS EXISTENTES EN LA

04-11-2.016

13/44

<p>CVE: 07E000025E6E0014U8R4M317U6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016 MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20160155246 Fecha: 04/11/2016 Hora: 11:54</p>
--	--	---



INSTALACION MUNICIPAL DENOMINADA CENTRO DE ADULTOS, (HOGAR DEL JUBILADO). TRAMITACION ORDINARIA. EXPTE. CTR 004/16. Vista el acta de la Mesa de Contratación relativa al expediente de referencia celebrada el día **19/10/16** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP (R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre), así como el apartado III.5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas mediante la presente por unanimidad de los asistentes de la J.G.L. se acuerda requerir a:

1º) María José Barrionuevo García (Lote Nº. 1 Bar-Cafetería)

2º) Natalia Martínez Ruiz (Lote nº. 3 Peluquería de Señoras)

Para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del presente requerimiento presente la documentación que a continuación se detalla:

a) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el art. 60 TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; a tales efectos, se considerará que los licitadores están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social cuando concurren las circunstancias especificadas en los artículos 13 y 14 del RD 1098/2001. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 73 TRLCSP (art. 146.1.c TRLCSP). La declaración no podrá tener una antigüedad superior a seis meses desde la fecha de su expedición.

c) Solvencia económica y financiera. Podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

Cifra anual de negocios en los últimos tres años: El volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor de referencia del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Ratio de Solvencia entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales. A tales efectos deberá obtenerse una ratio de solvencia financiera (activo corriente/pasivo corriente) con unos valores comprendidos entre 1 y 2.

La ratio de solvencia se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Dicha documentación deberá venir acompañada de la declaración responsable de solvencia financiera según modelo insertado en el perfil del contratante (Modelo 2).

04-11-2.016

14/44



CVE: 07E000025E6E0014U8R4M317U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

d) Solvencia técnica. Podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

Relación de los trabajos ejecutados en el curso de los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del presente contrato. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Se deberá acreditar al menos un servicio o trabajo relacionado con el objeto del contrato con una duración no inferior al 70% de la duración inicial del presente contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del presente contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al subgrupo/subgrupos de clasificación al que pertenecen unos y otros, debiendo pertenecer al mismo subgrupo/subgrupos, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado, el valor de referencia del contrato vendrá determinado por el canon de salida correspondiente a la duración total del contrato, incluidas las prórrogas y con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

e) Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones debidamente formalizado en todas sus hojas.

f) Documentación relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de minusválidos, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, el adjudicatario deberá aportar un certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. Asimismo, las empresas adjudicatarias que tengan en su plantilla menos de 50 trabajadores, deberán aportar certificado de la empresa en el que conste el número global de trabajadores de plantilla.

g) En su caso, documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato así como los relativos a su aptitud para contratar que no hubiere aportado con la proposición.

h) Póliza de seguros de Responsabilidad Civil que cubra las contingencias que puedan sufrir los usuarios de la actividad por un importe no inferior a 300.000 euros. La Póliza se demostrará con copia autenticada de la póliza contratada y el pago del recibo o certificación acreditativa de tales circunstancias.

04-11-2.016

15/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160155246
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016 MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35	Fecha: 04/11/2016 Hora: 11:54



i) Póliza de seguros que cubra el valor de los inmuebles municipales susceptibles de utilización por el Adjudicatario para la ejecución del contrato y cualquier otra contingencia no excluida por la Ley, figurando como beneficiario de la misma el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

Tomando como base los datos aportados en el informe técnico municipal de valoración, la valoración de dichos inmuebles quedaría fijada de la siguiente forma:

Bar-Cafetería del Hogar del Jubilado Municipal: La superficie construida de la zona es de 143,71 m², el valor de mercado por metro cuadrado del bien se estima en 861,20 euros; por lo que el valor total es de 123.763,05 euros.

Peluquería de Señoras del Hogar del Jubilado Municipal: La superficie construida de la zona es de 9,76 m², el valor de mercado por metro cuadrado del bien se estima en 861,20 euros; por lo que el valor total es de 8.405,31 euros.

La Póliza se demostrará con copia autenticada de la póliza contratada y el pago del recibo o certificación acreditativa de tales circunstancias.

j) Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos: Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

k) Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. Toda la documentación deberá presentarse redactada en Castellano, las traducciones deberán hacerse en forma oficial (art. 23 RGLCAP).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el Licitador ha retirado su oferta y se procederá a proponer por la Mesa de Contratación al siguiente Licitador con la mejor oferta económica.

El licitador que no cumpliera lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediante dolo, culpa o negligencia, podrá ser declarado en prohibición para contratar según lo previsto en el Artº. 60.2 d) del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP.

PUNTO Nº 13.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION A LA MERCANTIL GEESINK B.V. SUC ESPAÑA, RELATIVA A LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN CAMION RECOLECTOR DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE 15 M³. TRAMITACION ORDINARIA. EXPTE. CTR 012/16. Vista el acta de la Mesa de Contratación relativa al expediente de referencia celebrada el día **19/10/16** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP (R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre), así como el apartado III.5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas mediante la presente por unanimidad de los asistentes de la J.G.L. se acuerda requerir a **GEESINK B.V. SUC. ESPAÑA** para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del presente requerimiento presente la documentación que a continuación se detalla:

1.- Originales o copias autenticadas de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, de la Empresa y del D.N.I. del Representante legal, junto con la escritura de apoderamiento bastantada por el Secretario de la Corporación.

04-11-2.016

16/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

2.- Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el Artº. 60 del Texto Refundido de la LCSP (R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre), que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; a tales efectos, se considerará que los licitadores están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social cuando concurren las circunstancias especificadas en los Artºs. 13 y 14 del RD 1098/2001. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el Artº. 73 TRLCSP de 14 de noviembre. La declaración no podrá tener una antigüedad superior a seis meses.

3.- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos: Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los Artºs. 13, 14, 15 y 16 del RCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4.- Solvencia económica, financiera, podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

Cifra anual de negocios en los últimos tres años: El volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato o lote al que se presenten cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Ratio de Solvencia entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales. A tales efectos deberá obtenerse una ratio de solvencia financiera (activo corriente/pasivo corriente) con unos valores comprendidos entre 1 y 2.

La ratio de solvencia se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Dicha documentación deberá venir acompañada de la declaración responsable de solvencia financiera según modelo insertado en el perfil del contratante (Modelo 2).

5.- Solvencia técnica, podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

04-11-2.016

17/44

CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160155246
	MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016 MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35	Fecha: 04/11/2016 Hora: 11:54



Relación de los suministros ejecutados en el curso de los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del presente contrato. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Se deberá acreditar un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% del valor estimado del contrato o lote al que se presenten, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los suministros ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del presente contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Aportación de muestras, descripciones o fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición del Ayuntamiento.

6.- Aportar un certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

Asimismo, las empresas adjudicatarias que tengan en su plantilla menos de 50 trabajadores, deberán aportar certificado de la empresa en el que conste el número global de trabajadores de plantilla.

7.- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

8.- Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas firmado en todas sus páginas.

9.- Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, lo que asciende a un importe de 7.225 euros. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el Artº. 96 TRLCSP, con los requisitos establecidos en el Artº. 55 y siguientes del RGLCAP de 1 de marzo, o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el Artº. 98 TRLCSP, o de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 96.2 del TRLCSP, presentando solicitud de que dicha garantía queda constituida mediante retención en el precio.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano, las traducciones deberán hacerse en forma oficial (Artº. 23 RGLCAP).

El licitador que no cumpliera lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediante dolo, culpa o negligencia, podrá ser declarado en prohibición para contratar según lo previsto en el Artº. 60.2 d) del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP.

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL Y RR.HH., RELATIVA A NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y SUS SUPLENTE DE LA PRORROGA DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACION DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA LUCHA CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL EN ANDALUCIA. Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 26/10/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y SUS SUPLENTE DE LA PRORROGA DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 8/2014 de 10 de junio DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA LUCHA CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA y recogido en la ORDEN de 24 de abril de 2016

04-11-2016

18/44



CVE: 07E00025E6E0014U8R4M317U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

D. Gerardo Velasco Rodriguez, Concejal de RRHH del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por las facultades que tiene conferidas y a tenor de las Bases que regulan el procedimiento para la contratación del personal temporal dependiente de **LA PRORROGA DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 8/2014 de 10 de junio DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA LUCHA CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA y recogido en la ORDEN de 24 de abril de 2016**, aprobadas por el órgano competente, presenta la siguiente propuesta:

Tras la aprobación de las BASES reguladoras y atendiendo al punto TRIBUNAL CALIFICADOR:

“Una vez presentadas las solicitudes, en tiempo y forma, éstas serán evaluadas por el TRIBUNAL CALIFICADOR, conforme a los criterios de evaluación detallados en el apartado régimen de acceso y de acuerdo siempre con el art. 9 del Decreto Ley 8/2014.

El Tribunal Calificador será un órgano colegiado y su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, así mismo, a la paridad entre mujer y hombre, según lo recogido en el artículo 60 del EBEP.

A/ El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente y dos Vocales a designar por la persona titular de la Alcaldía y un Secretario, que será el titular de la Corporación o persona en quien delegue.

B/ No podrá formar parte del Tribunal: El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

C/ Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

D/ Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

E/ El Tribunal podrá contar, para alguna o ambas fases de acceso con la colaboración de asesores técnicos, con voz pero sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

F/ El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar la documentación aportada y las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

G/ Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando se den las circunstancias contempladas en el artículo 28 de la LEY 30/92 y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del artículo 28.2 de la Ley 30/92.

H/ Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el tribunal, por mayoría.

I/ ACTAS. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario del Tribunal que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, según lo recogido en el art. 27 de la Ley 30/92, de la que se enviará copia a los Portavoces de la oposición, a los representantes de los sindicatos...”

Determina que es necesario el nombramiento del TRIBUNAL CALIFICADOR, por lo que se presenta la siguiente propuesta:

PROPUESTA:

PRESIDENTE TITULAR: JOSÉ ANTONIO LEÓN GODOY (BOLSA EMPLEO)
PRESIDENTE SUPLENTE: GEMA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ (RR.HH)
VOCAL 1 TITULAR: MATILDE BENITEZ REGUERA (C. FORMACION Y EMPLEO)

04-11-2.016

19/44

CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160155246
	MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016 MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35	Fecha: 04/11/2016 Hora: 11:54



VOCAL 1 SUPLENTE: ISABEL CRUZ GARCÍA (C.DE FORMACION Y EMPLEO)
VOCAL 2 TITULAR: MARÍA DOLORES BUENO SALAMANCA (EDUCADORA S. SOCIALES)
VOCAL 2 SUPLENTE: ANA M. MARTINEZ GONZÁLEZ (T. SOCIAL S SOCIALES)
SECRETARIA: M.AUXILIADORA GÓMEZ SANZ
SECRETARIO SUPLENTE: CAMILO FERNANDEZ RAMOS

Alhaurín de la Torre a 26 de Octubre de 2016. La Concejala de RRHH. Gerardo Velasco Rodríguez.”

PUNTO N° 15.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL Y RR.HH., RELATIVA A SOLICITUD DE REDUCCION DE JORNADA AL 50% DE LA EMPLEADA DÑA. P.S.C. Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 31/10//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE PERSONAL Y RR HH RELATIVA A LA SOLICITUD DE REDUCCION DE JORNADA LABORAL

Resultando escrito, recibido en el Departamento de Personal y RR HH el 19 de Octubre de 2016, presentado por Dña. P.S.C., con DNI 74817475 Q, Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre adscrita a Plan Estratégico, donde solicita la reducción de su jornada laboral al 50% para el cuidado de familiar en base al art. 48 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el qu se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Resultando Informe emitido por la Funcionaria Responsable del Departamento de Personal y RR HH, de fecha 28 de Octubre de 2016, en el siguiente tenor literario:

“MARIA DEL CARMEN MARÍN SÁNCHEZ, FUNCIONARIA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y RR HH, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 172 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, EMITE EL SIGUIENTE INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Resultando escrito, recibido en este departamento el 19 Octubra de 2016, presentado por Dña. P.S.C, con DNI 74817475 Q, Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre desde el 11/04/2003 y adscrita a Plan Estratégico , donde solicita la reducción de su jornada laboral al 50% para el cuidado de familiar en base al art. 48 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en al art. 48. i) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en al art. 22. A. i) del Acuerdo Colectivo suscrito entre el Ayuntamiento y su personal estatutario para el periodo 2013-2015 y aprobado por el punto tercero de la Sesión Plenaria celebrado el 25 de Enero de 2013 y actualmente en vigor en virtud del art. 3 del propio Acuerdo , donde se establece que por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

SEGUNDO.- Considerando que en el escrito presentado se indica que el necesitado de cuidados sería su madre, por lo que nos ajustamos al familiar de primer grado que marca la normativa, que el porcentaje solicitado por la empleada, el 50%, no supera lo establecido en la norma y resultando, a mayor abundamiento, informe médico aportado por la solicitante donde se describen las lesiones y el tratamiento y recomendaciones indicadas a seguir por el paciente, quedando así justificada la necesidad de la licencia.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a lo expuesto se propone al órgano competente la adopción del siguiente acuerdo:

04-11-2.016

20/44



CVE: 07E00025E6E00I4U8R4M3I7U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Aprobar la solicitud de reducción de jornada laboral al 50 por ciento y por el plazo de un mes a la empleada Dña. P.S.C., con DNI 74817475 Q, por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica. Funcionaria Responsable del Dpto. de Personal y RR HH. Fdo.: María del Carmen Marín Sánchez. ”

Visto lo expuesto y la delegación realizada por Decreto de Alcaldía nº 908, de 15 de Junio de 2015, se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Aprobar la solicitud de reducción de jornada laboral al 50% y por el plazo de un mes a la empleada Dña. P.S.C., con DNI 74817475 Q, por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos al interesado así como al Dpto. de Personal y RR HH.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. Concejal de Personal y RR. HH. Fdo.: Gerardo Velasco Rodríguez.”

**IV.- ECONOMÍA Y HACIENDA, PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLAN ESTRATÉGICO**

PUNTO Nº 16.- APROBACION DE LA FACTURA Nº 16-A-34 DE FECHA 02-10-2016, DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN DETERMINADAS URBANIZACIONES Y SU TRANSPORTE A VERTEDERO AUTORIZADO, LOTE 2, EXPEDIDA POR ANTONIO MANUEL RUEDA FERNANDEZ, EXPTE. CTR 011/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 28/10//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
16-A-34	02/10/16	Septiembre/16, Recogida de broza y basura en El Lagar.	3.980,00 €
TOTAL			3.980,00 €

Expedida por ANTONIO MANUEL RUEDA FERNÁNDEZ, con NIF.: 25.080.229-V y correspondiente al contrato del “Servicio para la recogida de residuos sólidos urbanos en determinadas urbanizaciones y su transporte a vertedero autorizado, LOTE 2” (Expte. Nº 11/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

04-11-2.016

21/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016
11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54



En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO N° 17.- APROBACIÓN DE LA FACTURA N° 32 DE FECHA 18-10-2016 DEL “CONTRATO DE ASISTENCIA JURIDICO LABORAL” EXPEDIDA POR LA MERCANTIL LEGAL FACTORY, S.A., EXPTE. N° 18/13. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 28/10//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura/minuta,

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
32	18/10/16	OCTUBRE/16, ASESORAMIENTO JURÍDICO-LABORAL.	1.208,34 €
		TOTAL	1.208,34 €

expedida por LEGAL FACTORY, S.A., con C.I.F. N° A-92712520 y correspondientes al contrato de “servicio de asistencia jurídico laboral” (Expte. N° 18/13), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO N° 18.- APROBACIÓN DE LAS FACTURAS N°s 5223 Y 5224 DE FECHAS 30-09-16, DEL “CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE”, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL SANYRES SUR, S.L., EXPTE. N° 02/13. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 28/10//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista las facturas,

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
5223	30/09/16	ASISTENCIA A DOMICILIO (SAD por Sistema Público de Servicios Sociales), SEPTIEMBRE/16	9.969,70 €
5224	30/09/16	ASISTENCIA A DOMICILIO (SAD por Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia Público de Servicios Sociales), SEPTIEMBRE/16	40.639,82 €
		TOTAL	50.609,52 €

expedidas por la mercantil SANYRES SUR, S.L., con C.I.F. B-14601413 y correspondientes al “servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre” (Expte. N° 02/13), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionadas facturas y correlativo reconocimiento de las obligaciones.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

04-11-2.016

22/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PUNTO Nº 19.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACION Nº 12 DE FECHA 18/10/16, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A., CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE “OBRAS DE AMPLIACION DEL TANATORIO MUNICIPAL, ALMACEN Y APERTURA DE NUEVO ESPACIO URBANO”, EXPTE. CTR 007/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 28/10/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura-certificación relacionada a continuación

CERTIF. Nº	FRA. Nº	FECHA	IMPORTE
12ª Certif.	6	18/10/16	103.145,37 €
TOTAL			103.145,37 €

Expedida por la empresa ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, SA., con C.I.F. nº A-04337309, (EC 07/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura-certificación y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado. Fdo.: Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 20.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACION Nº 4 DE FECHA 18/10/16, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A., CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE “OBRAS DE LA SEGUNDA FASE DE REURBANIZACION Y DESDOBLAMIENTO DE LA AVDA. ISAAC PERAL. TRAMITACION ORDINARIA”, EXPTE. CTR 028/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 28/10/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura-certificación relacionada a continuación

CERTIF. Nº	FRA. Nº	FECHA	IMPORTE
4ª Certif.	5	18/10/16	91.552,58 €
TOTAL			91.552,58 €

Expedida por la empresa ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, SA., con C.I.F. nº A-04337309, (EC 28/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

04-11-2016

23/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246

Fecha: 04/11/2016

Hora: 11:54



La aprobación de las mencionada factura-certificación y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado. Fdo.: Manuel López Mestanza.”

V.- SERVICIOS OPERATIVOS Y SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DIRECTOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, RELATIVA A DERIVACION CLANDESTINA DE CAUDAL: EXPTE. 2016-FRAU-00032. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 26/10/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el informe de Inspección del Expediente 2016-FRAU-00032, realizado con fecha 30/03/2016, en el que se verifica, en la dirección EMILIO PRADO PORTAL 1 BAJO B, la existencia de Derivación Clandestina de Caudal

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y, concretamente, lo establecido en su capítulo XI (arts. 89 a 93), tras la redacción dada por el Decreto 327/2.012, de 10 de Julio (BOJA de 13 de Julio) con base en el art. 92 del citado texto normativo se procedió a Corte inmediato del suministro.

Teniendo en cuenta que, por acuerdo plenario de 13 de enero de 2012, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre delegó en el Patronato de Recaudación Provincial, las funciones de gestión tributaria y recaudación en relación, entre otras, a la tasa de saneamiento y depuración, y a la tasa de abastecimiento de agua, corresponde al citado Patronato girar las liquidaciones oportunas.

Vista la resolución de fecha 7 de Septiembre de 2016 dictada por el Sr. Concejal Delegado del Servicio Municipal de Aguas (Aqualauro), por la que se incoaba expediente de declaración de fraude, y en su caso, remisión de propuesta de liquidación del mismo, y se concedía el plazo de 15 días para alegaciones, a computar desde la notificación de dicha resolución

Teniendo en cuenta que, la notificación al interesado de la meritada resolución, se practicó con fecha 13 de Septiembre de 2016 y que transcurrido el plazo concedido para alegaciones, no se ha presentado ninguna.

Por todo lo expuesto, el suscribiente propone al órgano competente que se adopten los siguientes **acuerdos**:

PRIMERO: Reconocer que se ha producido un fraude consistente en Derivación Clandestina de Caudal, en la dirección EMILIO PRADO PORTAL 1 BAJO B, matricula 11774, siendo el titular de dicha propiedad D./Dña. E.O.P. con D.N.I 24984264P, y así ha quedado acreditado a lo largo del procedimiento tramitado.

SEGUNDO: Dar traslado al Patronato de Recaudación Provincial de la siguiente propuesta de liquidación:

Se considerará un consumo equivalente conforme a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente le hubiese correspondido (Qn 1,50 m3/h), con un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpida y en el plazo comprendido entre las fechas 01/10/2015 y 30/03/2016 (181 días), y cuyo resultado asciende a **000815 m3**. Dicho consumo se liquidará conforme a lo dispuesto en el art. 7 apartado 2.3 de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua aplicándose lo descrito para el uso Provisional/Fraude.

TERCERO: Comunicar al Patronato de Recaudación Provincial que, por la labor técnica y administrativa del corte del suministro habrá de procederse a liquidar **150 euros** conforme al art. 7 apartado 2.6 letra f) de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Concejal Delegado. Fdo.: Pablo Montesinos Cabello.”

04-11-2.016

24/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

VI.- SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, OCUPACION DE VÍA PÚBLICA, IMPULSO, SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LA SIERRA, CONSUMO, SANIDAD Y SALUD, OPTIMIZACION DE RECURSOS Y PARQUE MOVIL

PUNTO Nº 22.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. SAN 4/2016. Se dió lectura a la siguiente propuesta del Sr. Instructor del expediente de fecha 25/10/2.016, que se transcribe a continuación:

“REF: SAN 4/2016

PROPUESTA

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de diecisiete de junio de dos mil dieciseis, se acordó la incoación del expediente sancionador SAN 4/2016 contra A.E.A.Z. con NIF 26265426R, nombrando como Instructor del expediente sancionador al funcionario que suscribe, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 14/1986 General de Sanidad que atribuye en su artículo 42.3.c) a los Ayuntamientos “el control sanitario de los centros de alimentación”, al igual que el artículo 38.1.c) de la Ley 2/1198, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como esta última en su artículo 27.2 establece la potestad sancionadora que recae en los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El expediente sancionador se tramitó conforme a lo estipulado en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y conforme al artículo 18 de la citada norma, el Instructor propuso en fecha de doce de agosto de dos mil dieciseis la siguiente propuesta de resolución:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente sancionador SAN-4/16 incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de diecisiete de junio de dos mil dieciseis contra A.E.A.Z. con NIF 26265426R (RESTAURANTE SHOWARMA FALAFEL), al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y Ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía, recayendo en los Ayuntamientos, la imposición de sanciones por infracciones graves, en supuestos como el incoado, en base a los hechos siguientes:

- Según acta de inspección sanitaria nº5539, de trece de mayo de dos mil quince, se denuncia a A.E.A.Z. con NIF 26265426R (RESTAURANTE SHOWARMA FALAFEL) por los siguientes hechos:

- *Solicitado documento de autocontrol, el compareciente lo presenta, aunque no tiene los registros cumplimentados (Artículo 5 del R(CE) 852/2004 Los operadores de empresa alimentaria deberán crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los principios APPCC y artículo 10 del Real Decreto 3484/2000 Los responsables de las empresas desarrollarán y aplicarán sistemas permanentes de autocontrol..., los procedimientos de autocontrol se desarrollarán y aplicarán siguiendo los principios en que se basa el sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico).*
- *Solicitado certificado de manipulador de alimentos el compareciente no lo presenta (Artículo12 del Real Decreto 3484/2000 Formación continuada. En el marco de las exigencias contempladas por la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos, los responsables de los establecimientos garantizarán que los manipuladores dispongan de una formación adecuada en materia de higiene alimentaria, de acuerdo con la actividad que desarrollen...)*

04-11-2.016

25/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54



- Carece de lavamanos de accionamiento no manual (Artículo 3.4 del Real Decreto 3484/2000, Las zonas de elaboración, manipulación y envasado de comidas preparadas dispondrán, cuando sea necesario, de lavamanos de accionamiento no manual y epígrafe 4 del capítulo I del anexo II del R(CE) 852/2004, los lavabos para la limpieza de las manos deberán disponer de agua caliente y fría, así como de material de limpieza y secado higiénico de aquellas).
- El expositor frigorífico carece de cierre en la parte posterior (Artículo 6.2 del Real Decreto 3484/2000, las materias primas, productos intermedios y finales serán elaborados, manipulados, almacenados, envasados y vendidos al consumidor en condiciones tales que se evite todo posible deterioro o contaminación susceptibles de convertirlos en impropios para el consumo humano o peligrosos para la salud).
- El almacén presenta un fregadero con restos de suciedad, salsas (epígrafe 1 del capítulo 1 del anexo II del R(CE) 852/2004, Los locales destinados a los productos alimenticios deberán conservarse limpios y en buen estado de mantenimiento, epígrafe 1ª del Capítulo V del Anexo II del R(CE) 852/2004, todos los artículos, instalaciones y equipos que estén en contacto con los productos alimenticios deberán limpiarse perfectamente y, en caso necesario, desinfectarse. La limpieza y desinfección se realizarán con la frecuencia necesaria para evitar cualquier riesgo de contaminación, y artículo 3.5 del RD 3484/2000. para la limpieza de las instalaciones, equipos y recipientes que estén en contacto con los productos alimenticios, así como los locales en que se ubiquen dichos productos alimenticios, el responsable del establecimiento, contratará o elaborará y aplicará un programa de limpieza y desinfección basado en el análisis de peligros...)
- La plancha de la cocina presenta suciedad (Epígrafe 1 del capítulo 1 del anexo II del R(CE) 852/2004, Los locales destinados a los productos alimenticios deberán conservarse limpios y en buen estado de mantenimiento, epígrafe 1ª del capítulo I del Anexo II del R(CE) 852/2004. Todos os artículos, instalaciones y equipos que estén en contacto con los productos alimenticios deberán limpiarse perfectamente y, en caso necesario, desinfectarse. La limpieza y desinfección se realizarán con la frecuencia necesaria para evitar cualquier riesgo de contaminación, y artículo 3.5 del RD 3484/2000. para la limpieza de las instalaciones, equipos y recipientes que estén en contacto con los productos alimenticios, así como los locales en que se ubiquen dichos productos alimenticios, el responsable del establecimiento, contratará o elaborará y aplicará un programa de limpieza y desinfección basado en el análisis de peligros...)
- El arcón congelador presenta desorden y suciedad (epígrafe 1 del capítulo I del Anexo II del R(CE) 852/2004. Todos os artículos, instalaciones y equipos que estén en contacto con los productos alimenticios deberán limpiarse perfectamente y, en caso necesario, desinfectarse. La limpieza y desinfección se realizarán con la frecuencia necesaria para evitar cualquier riesgo de contaminación, y artículo 3.5 del RD 3484/2000. para la limpieza de las instalaciones, equipos y recipientes que estén en contacto con los productos alimenticios, así como los locales en que se ubiquen dichos productos alimenticios, el responsable del establecimiento, contratará o elaborará y aplicará un programa de limpieza y desinfección basado en el análisis de peligros...)

RESULTANDO que tras el intento infructuoso de notificación al interesado por los Agentes Notificadores de este Ayuntamiento, se procede a notificar a través de publicación en el Boletín Oficial del Estado en fecha de catorce de julio de dos mil dieciseis, notificando el expediente incoado al interesado abriendo un plazo de alegaciones de 15 días contados a partir de la publicación, abriendo un plazo de alegaciones de 15 días contados a partir de la publicación, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presentara cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimase convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos, no habiéndose presentado alegación alguna en el plazo dado, por parte del interesado.

CONSIDERANDO que por parte del interesado no se presentan alegaciones al expediente incoado, según consta en informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en fecha de ocho de agosto de dos mil dieciseis.

CONSIDERANDO que al no haber presentado alegaciones ni documento alguno por parte del interesado, no desvirtúa la veracidad de los hechos constatados en el acta-inspección nº 5539 de las autoridades sanitarias de fecha de trece de mayo de dos mil quince, en las que se hace constar que dicho día se comprobó por parte del inspector las deficiencias expuestas en el ejercicio de la actividad, infringiendo con ello lo estipulado en el Reglamento de la Comunidad Europea nº 852/2004, y el Real Decreto 3484/2000, de 29 de noviembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución, y comercio de comidas preparadas.

CONSIDERANDO probada la realidad de las infracciones descritas y su imputación concreta al inculpado.

CONSIDERANDO que los hechos declarados probados son constitutivos de una infracción de los artículos siguientes:

- Art. 35.B.2ª) de la Ley 14/1986 General de Sanidad, que establece como infracción "las que se produzcan por falta de controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate".

CONSIDERANDO que la referida infracción, por la circunstancias en que se produce, debe de calificarse de grave, a tenor de lo preceptuado en el artículo 35.B) de la citada Ley 14/1986.

CONSIDERANDO que el artículo 36 de la Ley 14/1986, establecen para las infracciones graves, la sanción desde 3.005,06 € hasta 15.025,30 €.

CONSIDERANDO que el interesado no ha presentado alegaciones en el plazo dado, conforme al artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y que en ese caso, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

CONSIDERANDO que el artículo 19.2 del Reglamento (RD 1398/1993), que regula la Audiencia, establece que no podrá prescindirse del trámite de audiencia en los supuestos contemplados en el artículo 13.2 del Reglamento, y que el 19.1 establece que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta a disposición del procedimiento, a la que acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que

04-11-2.016

26/44



CVE: 07E00025E6E00I4U8R4M3I7U6
 URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
 MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
 MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
 Fecha: 04/11/2016
 Hora: 11:54





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

VISTOS los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC), y artículo 11 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Instructor que suscribe, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO considerar la iniciación como propuesta de resolución, imponiendo a A.E.A.Z. con NIF 26265426R (RESTAURANTE SHOWARMA FALAFEL), la sanción de 3.006,00 € como responsable en concepto de autor de la infracción que ha quedado descrita.

SEGUNDO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a 12 de agosto de 2016. El Instructor. Fdo.: D. Fco. Javier Ruiz Val"

TERCERO.- La propuesta de resolución tras el intento infructuoso de notificación al interesado por los agentes de notificaciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, se publicó en el Boletín Oficial del Estado en fecha de veintiocho de septiembre de dos mil dieciseis, dándole audiencia por un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimase pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello conforme al artículo 19 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CUARTO.- Conforme al informe elaborado por el servicio de atención ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en fecha de veinticinco de octubre de dos mil dieciseis, no se han presentado alegaciones en el plazo de audiencia dado, por lo que procede conforme al artículo 19.3 del RD 1398/1993, cursar inmediatamente la propuesta de resolución, al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Por lo expuesto, se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local para su consideración la Propuesta de Resolución del Instructor del expediente SAN 4/2016 de fecha de doce de agosto de dos mil dieciseis, y preste su aprobación conforme a la propuesta de resolución, al siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO aprobar la propuesta de resolución transcrita, considerando a A.E.A.Z. con NIF 26265426R responsable de las infracciones descritas, imponiendo como responsable en concepto de autor, una multa de 3006,00 euros por la comisión de una falta grave.

SEGUNDO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val."

04-11-2.016

27/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160155246
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016 MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35	Fecha: 04/11/2016 Hora: 11:54



La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación, imponiendo la sanción de multa de 3.006,00 € a don A.E.A.Z. por la infracción cometida.

PUNTO N° 23.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. SAN 5/2016. Se dió lectura a la siguiente propuesta del Sr. Instructor del expediente de fecha 26/10/2.016, que se transcribe a continuación:

“REF: SAN 5/2016

PROPUESTA

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de diecisiete de junio de dos mil dieciseis, se acordó la incoación del expediente sancionador SAN 5/2016 contra ACOMPANYA SERVICIOS PARA LA INSERCIÓN, S.L. con CIF B93092302, nombrando como Instructor del expediente sancionador al funcionario que suscribe, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 14/1986 General de Sanidad que atribuye en su artículo 42.3.c) a los Ayuntamientos “el control sanitario de los centros de alimentación”, al igual que el artículo 38.1.c) de la Ley 2/1198, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como esta última en su artículo 27.2 establece la potestad sancionadora que recae en los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El expediente sancionador se tramitó conforme a lo estipulado en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y conforme al artículo 18 de la citada norma, el Instructor propuso en fecha de doce de agosto de dos mil dieciseis la siguiente propuesta de resolución:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente sancionador SAN-5/16 incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de diecisiete de junio de dos mil dieciseis contra ACOMPANYA SERVICIOS PARA LA INSERCIÓN, S.L. con CIF B93092302, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y Ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía, recayendo en los Ayuntamientos, la imposición de sanciones por infracciones graves, en supuestos como el incoado, en base a los hechos siguientes:

- Según actas de inspección sanitaria nº31618, 31619, y hoja de control oficial de industrias/establecimientos alimentarios nº29130-00094, de siete de julio de dos mil quince, se denuncia a ACOMPANYA SERVICIOS PARA LA INSERCIÓN, S.L. con CIF B93092302 por los siguientes hechos:

- *El diseño y disposición de instalaciones no permite la realización de prácticas correctas de higiene: los obradores frío y caliente (cocina) y las cámaras frigoríficas están anejos y continuos unos con otros sin pasillos de separación y comunicación, por lo que los flujos y/o circuitos (procesos, materias primas, producto terminado, personal, residuos,...) generados en el transcurso de la actividad tienen cruces continuos que pueden favorecer la aparición de contaminaciones cruzadas, roturas de cadena de frío....(art. 3 R(CE) 852/2004, art. 4, apartado 2, Anexo II, Capítulo II, apartado 1 R(CE) 852/2004, capítulo IX apartados 3 y 5)*
- *El estado de limpieza y mantenimiento general es muy deficiente: suelos, paredes y techos de obradores con acúmulo de suciedad y grasa incrustada, suelos de cámaras rotos, carros para transporte de materias primas estropeados y con óxido, ... (art. 4, apartado 2, Anexo II, Capítulo I, apartado 1 y apartado 2 R(CE) 852/2004)*
- *Las instalaciones de manipulación y elaboración de cocina y almacenamiento están en comunicación directa con el exterior: la corredera de comunicación con el exterior de la zona de recepción/expedición así como las puertas de comunicación internas de la industria permanecen continuamente abiertas a la llegada del Control Sanitario Oficial a las instalaciones, así como durante toda la visita que realiza en las mismas.(art. 3 R(CE) 852/2004, art. 4, apartado 2, Anexo II, Capítulo II, apartado 1 R(CE) 852/2004)*
- *Descongelación de materia prima (pescado) sumergido en agua a temperatura ambiente en recipiente no apto para uso alimentario. (Art. 3.2, 6.4, 6.7 RD 3484/2000, art. 4, apartado 2, Anexo II, Capítulo IX, apartado 7 R(CE) 852/2004)*
- *Algún operario carece de prenda cubrecabezas durante la manipulación de alimentos. (art. 4, apartado 2, Anexo II, Capítulo I, apartado 9 R(CE) 852/2004, y Capítulo 8 apartado 1)*
- *Almacenamiento de materia prima envasada y no envasada en la misma cámara frigorífica y con envases de productos en contacto directo con el suelo. (art. 4, apartado 2, Anexo II, Capítulo V, apartado 1 R(CE) 852/2004)*
- *Almacenamiento y conservación en cámara de mantenimiento de productos congelados de producto fresco manipulado (alitas de pollo,...) sin haber sido sometido a proceso de congelación previo en equipo correspondiente (Abatidos de temperatura) (art. 6.4, 6.7 RD 3484/2000).*
- *Almacenamiento de productos elaborados congelados sin envasado aséptico y etiquetado. (art. 8 RD 3484/2000)*
- *Los productos elaborados carecen de información obligatoria sobre normativa de alérgenos. (art. 9 RD 3484/2000, art. 3 R(CE) 1169/2011)*
- *Carece de cartel sobre “Prohibición de fumar” y se observan colillas de tabaco en alguna zona. (Ley 28/2005)*
- *Presencia de estantes de madera en zona recepción/expedición.*

04-11-2.016

28/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246

Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- No aporta documento sobre su sistema de Autocontrol y registros correspondientes de su implantación. (art. 5, 10 RD 3484/2000, art. 5.1 R(CE) 852/2004)

RESULTANDO que tras el intento infructuoso de notificación al interesado por los Agentes Notificadores de este Ayuntamiento, se procede a notificar a través de publicación en el Boletín Oficial del Estado en fecha de quince de julio de dos mil dieciseis, notificando el expediente incoado al interesado abriendo un plazo de alegaciones de 15 días contados a partir de la publicación, abriendo un plazo de alegaciones de 15 días contados a partir de la publicación, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presentara cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimase convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos, no habiéndose presentado alegación alguna en el plazo dado, por parte del interesado.

CONSIDERANDO que por parte del interesado no se presentan alegaciones al expediente incoado, según consta en informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en fecha de nueve de agosto de dos mil dieciseis.

CONSIDERANDO que al no haber presentado alegaciones ni documento alguno por parte del interesado, no desvirtúa la veracidad de los hechos constatados en el acta-inspección nº 31618, 31619, y hoja de control oficial de industrias/establecimientos alimentarios nº29130-00094 de las autoridades sanitarias de fecha de siete de julio de dos mil quince, en las que se hace constar que dicho día se comprobó por parte del inspector las deficiencias expuestas en el ejercicio de la actividad, infringiendo con ello lo estipulado en los Reglamentos de la Comunidad Europea nº 852/2004 y nº 1169/2011, y el Real Decreto 3484/2000, de 29 de noviembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución, y comercio de comidas preparadas.

CONSIDERANDO probada la realidad de las infracciones descritas y su imputación concreta al inculpado.

CONSIDERANDO que los hechos declarados probados son constitutivos de dos infracciones de los artículos siguientes:

- Art. 35.B.2º) de la Ley 14/1986 General de Sanidad, que establece como infracción "las que se produzcan por falta de controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate".

CONSIDERANDO que las referidas infracciones, por la circunstancias en que se produce, deben de calificarse de graves, a tenor de lo preceptuado en el artículo 35.B) de la citada Ley 14/1986.

CONSIDERANDO que el artículo 36 de la Ley 14/1986, establecen para las infracciones graves, la sanción desde 3.005,06 € hasta 15.025,30 €.

CONSIDERANDO que el interesado no ha presentado alegaciones en el plazo dado, conforme al artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y que en ese caso, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

CONSIDERANDO que el artículo 19.2 del Reglamento (RD 1398/1993), que regula la Audiencia, establece que no podrá prescindirse del trámite de audiencia en los supuestos contemplados en el artículo 13.2 del Reglamento, y que el 19.1 establece que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta a disposición del procedimiento, a la que acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

VISTOS los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC), y artículo 11 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Instructor que suscribe, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

"PRIMERO considerar la iniciación como propuesta de resolución, imponiendo a **ACOMPANYA SERVICIOS PARA LA INSERCIÓN, S.L. con CIF B93092302 (ACOMPANYA)**, por **dos infracciones administrativas graves**, tipificada en el art. 35 B) 2ª LGS, por carecer de los registros actualizados del preceptivo sistema de autocontrol fundamentado en los principios del APPCC, y por

04-11-2.016

29/44

CVE: 07E000025E6E0014U8R4M317U6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160155246
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016 MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35	Fecha: 04/11/2016 Hora: 11:54



el diseño y disposición de instalaciones que no permite la realización de unas prácticas correctas de higiene que pueden favorecer la aparición de contaminaciones cruzadas y roturas de frío.

SEGUNDO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a 12 de agosto de 2016. El Instructor. Fdo.: D. Fco. Javier Ruiz Val”

TERCERO.- La propuesta de resolución tras el intento infructuoso de notificación al interesado por los agentes de notificaciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, se publicó en el Boletín Oficial del Estado en fecha de veintiocho de septiembre de dos mil dieciseis, dándole audiencia por un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimase pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello conforme al artículo 19 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CUARTO.- Conforme al informe elaborado por el servicio de atención ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en fecha de veinticinco de octubre de dos mil dieciseis, no se han presentado alegaciones en el plazo de audiencia dado, por lo que procede conforme al artículo 19.3 del RD 1398/1993, cursar inmediatamente la propuesta de resolución, al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Por lo expuesto, se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local para su consideración la Propuesta de Resolución del Instructor del expediente SAN 5/2016 de fecha de doce de agosto de dos mil dieciseis, y preste su aprobación conforme a la propuesta de resolución, al siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO aprobar la propuesta de resolución transcrita, considerando a ACOMPANYA SERVICIOS PARA LA INSERCIÓN, S.L. con CIF B93092302 (ACOMPANYA) responsable de las infracciones descritas, imponiendo como responsable en concepto de autor, una multa de 3006,00 euros por la comisión de cada una de las faltas administrativas graves.

SEGUNDO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación, imponiendo la sanción de multa de 6.012,00 € a la mercantil Acompaña Servicios para la Inserción por la infracción cometida.

PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. SAN-TAB-1/2016. Se dió lectura a la siguiente propuesta del Sr. Instructor del expediente de fecha 26/10/2016, que se transcribe a continuación:

“REF: SAN-TAB-1-2016

PROPUESTA

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de veinte de mayo de dos mil dieciseis, se acordó la incoación del expediente sancionador SAN-TAB-1-16 contra M.R. con NIE X5294436C (BAZAR Y ALIMENTACIÓN XI LAI KE), nombrando como Instructor del expediente sancionador al funcionario que suscribe, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por el artículo 42.3.d) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (LGS en adelante), y en el artículo 38.1.d) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía, y artículo 3 del Decreto 285/2007, de 4 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias inspectoras y sancionadoras en materia de consumo, venta, suministro y publicidad de productos del tabaco.

04-11-2016

30/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

SEGUNDO.- El expediente sancionador se tramitó conforme a lo estipulado en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y conforme al artículo 18 de la citada norma, el Instructor propuso en fecha de seis de julio de dos mil dieciseis la siguiente propuesta de resolución:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente sancionador SAN-TAB-1-16 incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de veinte de mayo de dos mil dieciseis contra M.R. con NIE X5294436C, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 14/1986 General de Sanidad que atribuye en su artículo 42.3.d) a los Ayuntamientos “el control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el consumo humano, así como los medios de su transporte”, al igual que el artículo 38.1.d) de la Ley 2/1198, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como esta última en su artículo 27.2 establece la potestad sancionadora que recae en los Ayuntamientos, en supuestos como el incoado, por remisión del artículo 3 del Decreto 285/2007, en base a los hechos siguientes:

- Según acta denuncia/inspección de la Guardia Civil nº 2015-002084-00000227, consta como hecho probado que M.R. con NIE X5294436C vendía tabaco sin autorización administrativa en establecimiento de bazar y alimentación XI LAI KE (art. 3.1 de la Ley 28/2005), en Avda. Reyes Católicos, Edif. Alozaina II, de Alhaurín de la Torre.

RESULTANDO que el acuerdo de iniciación de expediente sancionador, fue notificada al/la interesado/a mediante los agentes de notificaciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en fecha de treinta y uno de mayo de dos mil dieciseis, abriendo un plazo de alegaciones de 15 días contados a partir de la notificación, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presentara cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimase convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos, no habiéndose presentado alegación alguna en el plazo dado, por parte del interesado, según informe emitido por el Servicio de atención ciudadana de fecha de vintinueve de junio de dos mil dieciseis.

CONSIDERANDO que al no haber presentado alegaciones ni documento alguno por parte del interesado, no desvirtúa la veracidad de los hechos constatados en el acta denuncia/inspección de la Guardia Civil nº 2015-002084-00000227, consta como hecho probado que M.R. con NIE X5294436C se encontraba vendiendo tabaco en el establecimiento XI LAI KE, sin autorización administrativa, infringiendo con ello lo estipulado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

CONSIDERANDO probada la realidad de las infracciones descritas y su imputación concreta al inculpado.

CONSIDERANDO que los hechos declarados probados son constitutivos de una infracción de los artículos siguientes:

- Art. 19.3.q) de de la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, que establece como infracción grave “la venta, cesión, o suministro de productos del tabaco incumpliendo las demás prohibiciones o limitaciones establecidas en esta Ley”, relacionada con el incumplimiento del artículo 3.1 de la Ley 28/2005 .

CONSIDERANDO que la referida infracción, por la circunstancias en que se produce, debe de calificarse de grave, a tenor de lo preceptuado en el artículo 19.3.q) de la citada Ley 28/2005.

CONSIDERANDO que el artículo 20 de la Ley 28/2005, establece para las infracciones graves, la sanción desde 601,00 € hasta 10000,00 €.

CONSIDERANDO que el interesado no ha presentado alegaciones en el plazo dado, conforme al artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y que en ese caso, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

CONSIDERANDO que el artículo 19.2 del Reglamento (RD 1398/1993), que regula la Audiencia, establece que no podrá prescindirse del trámite de audiencia en los supuestos contemplados en el artículo 13.2 del Reglamento, y que el 19.1 establece que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta a disposición del procedimiento, a la que acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que

04-11-2.016

31/44

CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160155246
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016 MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35	Fecha: 04/11/2016 Hora: 11:54



estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

VISTOS los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC), y artículo 11 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Instructor que suscribe, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO considerar la iniciación como propuesta de resolución, imponiendo a M.R. con NIE X5294436C, la sanción de 1200,00 € como responsable en concepto de autor de la infracción que ha quedado descrita.

SEGUNDO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a 6 de julio de 2016. El Instructor. Fdo.: D. Fco. Javier Ruiz Val”

TERCERO.- La propuesta de resolución tras el intento infructuoso de notificación al interesado por los agentes de notificaciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, se publicó en el Boletín Oficial del Estado en fecha de uno de octubre de dos mil dieciseis, dándole audiencia por un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimase pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello conforme al artículo 19 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CUARTO.- Conforme al informe elaborado por el servicio de atención ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en fecha de veinticinco de octubre de dos mil dieciseis, no se han presentado alegaciones en el plazo de audiencia dado, por lo que procede conforme al artículo 19.3 del RD 1398/1993, cursar inmediatamente la propuesta de resolución, al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Por lo expuesto, se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local para su consideración la Propuesta de Resolución del Instructor del expediente SAN-TAB-1-2016 de fecha de seis de julio de dos mil dieciseis, y preste su aprobación conforme a la propuesta de resolución, al siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO aprobar la propuesta de resolución transcrita, considerando a M.R. con NIE X5294436C (BAZAR Y ALIMENTACIÓN XI LAI KE) responsable de la infracción descrita, imponiendo como responsable en concepto de autor, una multa de 1.200,00 euros por la comisión de una falta grave.

SEGUNDO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación, imponiendo la sanción de multa de 1.200,00 € a don M.R. por la infracción cometida.

PUNTO Nº 25.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. SAN-TAB-2/2016. Se dió lectura a la siguiente propuesta del Sr. Instructor del expediente de fecha 27/10/2.016, que se transcribe a continuación:

“REF: SAN-TAB-2-2016

PROPUESTA

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de veinte de mayo de dos mil dieciseis, se acordó la incoación del expediente sancionador SAN-TAB-2-16 contra A.G.V. con NIF 31683038, nombrando como Instructor del expediente sancionador al funcionario que suscribe, al amparo de las competencias delegadas en la

04-11-2.016

32/44



CVE: 07E000025E6E0014U8R4M317U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por el artículo 42.3.d) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (LGS en adelante), y en el artículo 38.1.d) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía, y artículo 3 del Decreto 285/2007, de 4 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias inspectoras y sancionadoras en materia de consumo, venta, suministro y publicidad de productos del tabaco.

SEGUNDO.- El expediente sancionador se tramitó conforme a lo estipulado en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y conforme al artículo 18 de la citada norma, el Instructor propuso en fecha de dieciocho de julio de dos mil dieciseis la siguiente propuesta de resolución:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente sancionador SAN-TAB-2-16 incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de veinte de mayo de dos mil dieciseis contra A.G.V. con NIF 31683038, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 14/1986 General de Sanidad que atribuye en su artículo 42.3.d) a los Ayuntamientos “el control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el consumo humano, así como los medios de su transporte”, al igual que el artículo 38.1.d) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como esta última en su artículo 27.2 establece la potestad sancionadora que recae en los Ayuntamientos, en supuestos como el incoado, por remisión del artículo 3 del Decreto 285/2007, en base a los hechos siguientes:

- Según acta denuncia/inspección de la Guardia Civil nº 2015-002084-00000870, de dieciseis de mayo de dos mil quince, consta como hecho probado que A.G.V. con NIF 31683038 permitió que se fumara en lugares en que existe prohibición total, o fuera de zonas habilitadas al efecto (art. 19.3.b de la Ley 28/2005), en Sala Locura, Sector Polígono Industrial de Alhaurín de la Torre.

RESULTANDO que tras el intento infructuoso de notificación mediante carta certificada CD01093428569, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial del Estado en fecha de dieciocho de junio de dos mil dieciseis, notificando a través de la misma, el expediente incoado al interesado abriendo un plazo de alegaciones de 15 días contados a partir de la notificación, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presentara cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimase convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos, no habiéndose presentado alegación alguna en el plazo dado, por parte del interesado, según consta en informe emitido por el Servicio de atención Ciudadana en fecha de trece de julio de dos mil dieciseis.

CONSIDERANDO que al no haber presentado alegaciones ni documento alguno por parte del interesado, no desvirtúa la veracidad de los hechos constatados en el acta denuncia/inspección de la Guardia Civil nº 2015-002084-00000870, consta como hecho probado que A.G.V. con NIF 31683038 permitió que se fumara en lugares en que existe prohibición total, o fuera de zonas habilitadas al efecto (art. 19.3.b de la Ley 28/2005), en Sala Locura, Sector Polígono Industrial de Alhaurín de la Torre., infringiendo con ello lo estipulado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

CONSIDERANDO probada la realidad de las infracciones descritas y su imputación concreta al inculpado.

CONSIDERANDO que los hechos declarados probados son constitutivos de una infracción de los artículos siguientes:

- **Una infracción grave** tipificada en el art. 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, consistente en permitir fumar en establecimientos y lugares donde no esté permitida su habilitación, relacionada con el incumplimiento del artículo 7 de la Ley 28/2005. A las infracciones graves les puede corresponder una sanción de multa entre 601,00 y 10.000,00 euros, de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 28/2005.

CONSIDERANDO que la referida infracción, por la circunstancias en que se produce, debe de calificarse de grave, a tenor de lo preceptuado en el artículo 19.3.b) de la citada Ley 28/2005.

CONSIDERANDO que el artículo 20.1 de la Ley 28/2005, establece para las infracciones graves, la sanción entre 601,00 € y 10.000,00 €.

04-11-2.016

33/44



CVE: 07E000025E6E0014U8R4M317U6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160155246
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016 MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35	Fecha: 04/11/2016 Hora: 11:54



CONSIDERANDO que el interesado no ha presentado alegaciones en el plazo dado, conforme al artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y que en ese caso, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

CONSIDERANDO que el artículo 19.2 del Reglamento (RD 1398/1993), que regula la Audiencia, establece que no podrá prescindirse del trámite de audiencia en los supuestos contemplados en el artículo 13.2 del Reglamento, y que el 19.1 establece que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta a disposición del procedimiento, a la que acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

VISTOS los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC), y artículo 11 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Instructor que suscribe, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO considerar la iniciación como propuesta de resolución, imponiendo a A.G.V. con NIF 31683038, la sanción de 1200,00 € como responsable en concepto de autor de la infracción que ha quedado descrita.

SEGUNDO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a 18 de julio de 2016. El Instructor. Fdo.: D. Fco. Javier Ruiz Val”

TERCERO.- La propuesta de resolución tras el intento infructuoso de notificación al interesado mediante carta certificada CD01113363478, se publicó en el Boletín Oficial del Estado en fecha de veintiocho de septiembre de dos mil dieciseis, dándole audiencia por un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimase pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello conforme al artículo 19 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CUARTO.- Conforme al informe elaborado por el servicio de atención ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en fecha de veinticinco de octubre de dos mil dieciseis, no se han presentado alegaciones en el plazo de audiencia dado, por lo que procede conforme al artículo 19.3 del RD 1398/1993, cursar inmediatamente la propuesta de resolución, al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Por lo expuesto, se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local para su consideración la Propuesta de Resolución del Instructor del expediente SAN-TAB-2-2016 de fecha de dieciocho de julio de dos mil dieciseis, y preste su aprobación conforme a la propuesta de resolución, al siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO aprobar la propuesta de resolución transcrita, considerando a A.G.V. con NIF 31683038 responsable de la infracción descrita, imponiendo como responsable en concepto de autor, una multa de 1.200,00 euros por la comisión de una falta grave.

SEGUNDO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación, imponiendo la sanción de multa de 1.200,00 € a don A.G.V. por la infracción cometida.

PUNTO N° 26.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. SAN-TAB-3/2016. Se dió lectura a la siguiente propuesta del Sr. Instructor del expediente de fecha 27/10/2.016, que se transcribe a continuación:

04-11-2.016

34/44



CVE: 07E000025E6E0014U8R4M317U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

“REF: SAN-TAB-3-2016

PROPUESTA

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de diez de junio de dos mil dieciseis, se acordó la incoación del expediente sancionador SAN-TAB-3-16 contra J.M.G.M. con NIF 25670759E, nombrando como Instructor del expediente sancionador al funcionario que suscribe, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por el artículo 42.3.d) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (LGS en adelante), ye en el artículo 38.1.d) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía, y artículo 3 del Decreto 285/2007, de 4 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias inspectoras y sancionadoras en materia de consumo, venta, suministro y publicidad de productos del tabaco.

SEGUNDO.- El expediente sancionador se tramitó conforme a lo estipulado en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y conforme al artículo 18 de la citada norma, el Instructor propuso en fecha de diecinueve de septiembre de dos mil dieciseis la siguiente propuesta de resolución:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente sancionador SAN-TAB-3-16 incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de diez de junio de dos mil dieciseis contra J.M.G.M. con DNI 25670759, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 14/1986 General de Sanidad que atribuye en su artículo 42.3.d) a los Ayuntamientos “el control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el consumo humano, así como los medios de su transporte”, al igual que el artículo 38.1.d) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como esta última en su artículo 27.2 establece la potestad sancionadora que recae en los Ayuntamientos, en supuestos como el incoado, por remisión del artículo 3 del Decreto 285/2007, en base a los hechos siguientes:

- Según acta denuncia/inspección de la Guardia Civil nº 2015-102456-0000013, consta como hecho probado que J.M.G.M. con DNI 25670759, permitió fumar en lugares en los que existe prohibición total, o fuera de las zonas habilitadas al efecto (art. 19.3.b de la Ley 28/2005), en Camino Viejo del Romeral, Num/Km 94 de Alhaurín de la Torre.

RESULTANDO que tras notificarse al interesado en fecha de quince de junio de dos mil dieciseis, la incoación del expediente sancionador, se le da plazo de alegaciones de 15 días contados a partir de la notificación, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presentara cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimase convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos, presentado alegaciones en fecha de treinta de junio de dos mil dieciseis por parte del interesado, solicitando la práctica de pruebas consistente en documental (que no aporta), testifical de si mismo y de M.A.A.P. con DNI 33357658E, pericial de requerimiento de informe de actuación.

CONSIDERANDO que en fecha de veintitrés de agosto de dos mil dieciseis se acuerda la apertura de periodo de prueba por espacio de treinta días, resolviendo sobre la petición de prueba solicitada, estimándola parcialmente, y que el artículo 17.1 del RD 1398/1993, recoge que una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo 16, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/92 de RJAP-PAC, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días, y que conforme al artículo 17.3 del RD 1398/1993, la práctica de las pruebas que el órgano instructor estime pertinentes, entendiéndose por tales aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 30/92 de RJAP-PAC, lo que se notificó al interesado en fecha de dos de septiembre de dos mil dieciseis.

CONSIDERANDO que en fecha de dieciseis de septiembre de dos mil dieciseis, se lleva a cabo la prueba testifical de M.A.A.P. con DNI 33357658F, y de los agentes con TIP R79269C y A67948X. Se lleva a cabo la prueba testifical, bajo el principio de inmediatez y contradicción, desarrollándose según consta en actas levantadas por el secretario, con la personación del interesado J.M.G.M. con DNI 25670759E.

04-11-2.016

35/44



<p>CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016 MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20160155246 Fecha: 04/11/2016 Hora: 11:54</p>
--	--	---



VALORACIÓN DE ALEGACIONES Se presentan diversas alegaciones, consistente la primera respecto de la falta de competencia de la Administración Local respecto de las infracciones de la Ley 28/2005, modificada por la Ley 42/2010, sobre medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos, la cual otorga competencia, según se establece en el art. 22, serán competentes cuando no exceda del ámbito competencial de las Comunidades autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, punto 2, Los Órganos competentes de las Comunidades autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en su caso, ejercerá las funciones de control, inspección, e oficio o a instancia de parte, así como la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones. Por tanto, la ley recoge la competencia de los órganos de Andalucía y no del Ayuntamiento, además alega que la potestad sancionadora no puede subsumirse en la concepción genérica de "control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como de los medios de sus transporte", ya que la absorción de esta competencia por el ente local, es contraria a la Ley, por tanto, contrario a Derecho, y prosigue exponiendo que la competencia sancionadora que la Administración municipal posee para los hechos sancionados por la Ley 28/2005, hasta el límite establecido en la Ley 2/1998, como se recoge en el art. 3 del Decreto 285/2007, pero solo potestad sancionadora, ya que el procedimiento sancionador es competencia exclusiva de los Órganos de la Comunidad Autónoma, detallando el procedimiento establecido en el art. 4.2 del Decreto 285/2007, considerando que continuar el procedimiento sancionador iniciado, podría ser constitutivo de nulidad de pleno derecho, en base al art. 62.b) de la Ley 30/92, en el que se establecen que serán nulos de pleno derecho "Los dictados por órganos manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio".

Antes de proseguir con el resto de alegaciones, nos detendremos a examinar lo expuesto anteriormente, ya que la determinación de competencia, será bastante para proseguir el procedimiento o bien determinar su archivo por falta de la misma.

Respecto de la competencia de la Comunidad Autónoma no cabe duda que corresponde en base al art. 22 de la Ley 28/2005 como ha expuesto el interesado, si bien mas adelante se contradice al decir que la Administración municipal tiene competencias sancionadoras con el límite de establecido en la ley 2/98, como se recoge en el artículo 285/2007, intentando separar la potestad sancionadora del procedimiento sancionador, haciendo referencia al procedimiento sancionador del Decreto 285/2007. Este Decreto tiene como objeto y ámbito de aplicación, regular el ejercicio de las competencias inspectoras y sancionadoras en materia de consumo, venta, suministro y publicidad de los productos del tabaco en el ámbito de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía (art.1), es decir de aplicación a la Administración Autonómica y no directamente aplicable dicho procedimiento a la Administración Local, la cual se rige por lo dispuesto en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, siendo el procedimiento la consecución de actos procedimentales a llevar a cabo como manifestación de la potestad sancionadora, por tanto, si como expone el interesado, la Administración Local posee potestad sancionadora, habrá de tener también competencia para la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, así el art. 1 del RD 1398/1993 deja claro dentro de su objeto y ámbito de aplicación que "La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el presente reglamento, en defecto total o parcial de procedimientos específicos previstos en las correspondientes normas en los supuestos siguientes: c) Por las entidades que integran la Administración Local, respecto de aquellas materias en las que el Estado tiene competencia normativa plena", aplicándose además esta norma al procedimiento establecido para la Administración de la Junta de Andalucía respecto de las infracciones de la Ley 28/2005, como recoge el art.4.3 del Decreto 285/2007. Respecto de no proceder el subsumir las competencias en la concepción genérica de "control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como los medios de transporte", decir que si bien es subsumible en la misma, toda vez que es coincidente con la regulación de la ley 28/2005 que versa sobre medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, consumo y la publicidad de productos, coincidente con la concepción genérica descrita, además podría añadirse que puede subsumirse en la materia de control sanitario en lugares de vivienda y convivencia humana, según el art. 38 de la Ley 2/1998, de 15 de Julio, de Salud de Andalucía.

Al respecto de la competencia de las Administraciones Locales en materia sancionadora por tabaquismo, existen el siguiente posicionamiento mantenido por la Delegación de Salud, en el que se sostiene que la potestad sancionadora recae sobre los Ayuntamientos, basándose fundamentalmente en que las competencias genéricas que se le reconoce a los municipios en materia de protección de la salubridad pública en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en materia de control sanitario en lugares de vivienda y convivencia humana, según el artículo 38 de la Ley 2/1998, de 15 de julio de salud de Andalucía, así como en el hecho de que los Alcaldes son órganos competentes para imponer sanciones por infracciones en materia de salud cuando la sanción sea inferior a 15.025,30 €, conforme al artículo 27.2 de esta última ley, apoyándose igualmente en el Decreto 285/2007, de 4 de diciembre por el que se regula el ejercicio de las competencias inspectoras y sancionadoras en materia de tabaco, en cuyo artículo 3 se verifica una remisión directa, en materia de competencia sancionadora, al artículo 27.2 de la Ley de Salud de Andalucía. Es en base a esta posición, por la que la Delegación Territorial de Salud en Málaga remitió a este Ayuntamiento las actuaciones efectuadas por la Guardia Civil con el fin de incoar el presente expediente sancionador, en base a lo expuesto y al Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 7/2006 de 11 de octubre por el que se atribuyen competencias en desarrollo de la Ley 28/2005, y al Decreto 285/2007, de 4 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias inspectoras y sancionadoras en materia de consumo, venta, suministro y publicidad de los productos del tabaco, por lo que a criterio de este instructor el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre es el competente para la instrucción y resolución de procedimientos como el que nos ocupa, por lo que se desestima la alegación presentada.

La segunda alegación en cuanto a la falta de tipicidad, la basa en que la visita de los agentes se produjo cuando el local se encontraba cerrado, encontrándose en el mismo aparte de él, un familiar y unos amigos, lo cual sin darse por cierto para lo cual habrá que tenerse en cuenta la testifical practicada que se valorará mas adelante, no es óbice para determinar en principio se cumple la tipicidad de la infracción que viene determinada por la Ley 28/2005, modificada por la Ley 40/2010 de 30 de diciembre en el que se recoge en su artículo 7.u) que se prohíbe fumar además de los lugares determinados por la normativa autonómica en los "Bares, restaurantes, y demás establecimientos de restauración cerrados", sin mas especificaciones, por lo que a expensas de la valoración de la prueba testifical, se determinará su estimación o desestimación mas adelante, y de igual forma la alegación tercera respecto de la ausencia de culpabilidad, y del cuarto de falta de proporcionalidad.

El quinto argumento de indeterminación de los hechos que se imputan, vienen determinados tanto en el inicio del expediente sancionador incoado, como en el acta de los agentes intervinientes que denunciaron los hechos imputados que son constitutivos de infracción, siendo la de permitir fumar en lugares en los que existe prohibición total, o fuera de las zonas habilitadas al efecto (art. 19.3.b de la Ley 28/2005), además de denunciar a través de sus correspondientes actas de denuncia a las personas que estaban fumando, como así se constatará mas adelante a través de la testifical de los agentes, y de la relación que consta en el oficio remitido por la Delegación de Salud, por lo que a criterio de este Instructor, al quedar claramente determinados los hechos que se imputan, queda desestimada dicha alegación.

04-11-2.016

36/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6
 URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
 MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
 MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
 Fecha: 04/11/2016
 Hora: 11:54





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Respecto de la alegación sexta del derecho de defensa y principio de contradicción, se han respetado ambos en todo momento, conforme a lo regulado en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, para lo cual se admitió parcialmente las pruebas consideradas pertinentes, a propuesta del interesado en pro de su derecho de defensa, y realizadas bajo el principio de inmediación y contradicción, por lo que se desestima dicha alegación.

Entrando en la testifical practicada, habrá que tener en un primer momento en cuenta lo expresado por el interesado en el escrito de alegaciones en el que manifiesta que se encontraban en el local él, un familiar y unos amigos. Procediendo a la testifical de M.A.A.P. con DNI 33357658F, manifiesta de igual forma que allí se encontraban cuatro amigos, que él se encontraba dentro del bar fumando porque estaba cerrado, que actuaron cinco o seis agentes, que les identificaron, requiriéndoles para ello los documentos de identidad, manifiesta que los agentes actuantes registraron el local, entrando en el interior de la barra del bar y resto de instalaciones y cuartos de baño para inspeccionarlos, que según manifiesta supone que buscando droga, y que fue identificado pero no recibió documento alguno ni fue informado de que iba a ser sancionado, para posteriormente reconocer que no lo recuerda.

Los agentes TIP R79269C y TIP A67948X, reconocen sus firmas y se ratifican en la denuncia levantada y en el contenido de la misma, que a requerimiento de vecinos por molestias de ruido, accedieron al interior del local desde el exterior sin problemas al encontrarse abierto, y que observaron gran cantidad de humo y olor de alguna sustancia estupefaciente, procediendo a la identificación de los presentes, y explicando que se le informó al interesado J.M.G.M. que iba a ser denunciado por permitir el consumo de tabaco en el interior del establecimiento, ya que en aquel momento al identificar a los que se encontraban fumando se encontraron con que sobre uno de los identificados existía una requisitoria, por lo que debieron priorizar la actuación y el trámite consiguiente de traslado del identificado, sumado a que en ese momento carecían de boletines de denuncia para proceder a la notificación inmediata de la denuncia, provocó que informaran verbalmente a los que se encontraban fumando y al interesado J.M.G.M. de que serían denunciados como ya se ha expuesto. Que registraron la barra del bar con el fin de comprobar si se vendía tabaco.

El art. 376 de la LEC somete, sin reservas, este medio de prueba (testifical) al principio de prueba libre, apreciándose en el momento de valoración de la prueba, las declaraciones testificales conforme a "las reglas de la sana crítica" en función de la "razón de ciencia" que hubieran dado, "las circunstancias que en ellos concurren" y de las tachas formuladas contra los testigos y de la prueba practicada para su acreditación. Las reglas de la sana crítica "si bien no están codificadas han de entenderse como las elementales directrices de la lógica humana". El método interpretativo de estas reglas "es el de la razón y el de la lógica, pues no difiere del común empleado por cualquier persona experimentada para extraer y formular conclusiones en las mismas circunstancias". Estas matizaciones a las que hace referencia el art. 376, hacen referencia a la "credibilidad intrínseca de los testigos, apreciable a través de su independencia, y esta se acredita entre otras, por no hallarse afectado por las circunstancias generales de la ley", todo ello lleva a valorar la declaración de M.A.A.P. con DNI 33357658F con las especiales reservas, en cuanto relaciones e intereses subjetivos en el asunto (art. 367.1.2) y 4), y 367.2 de la LEC).

Entre las alegaciones del interesado y del testigo, se relacionan partes de la actuación que no tienen relación con el objeto del expediente sancionador incoado, cual es la infracción por fumar en lugares prohibidos o en zonas no habilitadas para ello, por tanto, las actuaciones de registro del local, de la barra, instalaciones y cuartos de baño, son ajenas al objeto del expediente, formando parte del procedimiento de actuación de los agentes actuantes a fin de comprobar si se estaban produciendo otras infracciones distintas de las denunciadas, como puede ser la venta de tabaco sin licencia.

Respecto de las posibles deficiencias a criterio subjetivo del interesado en cuanto a la notificación, que menciona en los medios de prueba documental, y que no aporta junto a su escrito de alegaciones, tampoco son objeto ni competencia del expediente incoado por este Ayuntamiento, si bien hay que hacer constar que como se comprobó, el acta obrante en el expediente y del que el interesado tenía copia mostrándola en la prueba testifical a los agentes actuantes, es correcta, que es la que sirve como base fáctica para proceder a la incoación del expediente sancionador, y que estaba firmada por los cinco agentes actuantes, por tanto totalmente válida el acta levantada, mas aún, cuando no es necesario la firma de todos los agentes actuantes, bastando la de un agente para ser suficiente para denunciar una infracción y proceder a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador si el órgano competente así lo considera, como en el presente caso a través de su iniciación, la cual es comunicada al interesado, en la que se califica la infracción, se le informa de la posible sanción y demás prescripciones legales contenidas en el RD 1398/1993.

Centrándonos en el objeto del expediente, y tomando las declaraciones del testigo con las reservas expresadas anteriormente, fijándonos en la del testigo M.A.A.P. con DNI 33357658F, propuesto por el interesado, reconoce que él mismo se encontraba fumando dentro del local, el cual procedieron a identificar los agentes de la guardia civil, por lo que ha de entenderse que fue debidamente identificado por los agentes actuantes en el acto.

Por parte de los agentes actuantes se recalca que se podía acceder libremente desde el exterior al interior del establecimiento por no encontrarse cerrado, y como consta en el acta al acceder al mismo observan que unas seis personas aproximadamente, se encuentran fumando en el interior de dicho establecimiento, todo ello permitido por su dueño, con ceniceros

04-11-2.016

37/44



CVE: 07E000025E6E0014U8R4M317U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246

Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54



encima de la barra de consumición. El interesado en ningún momento niega que se estuviera fumando, es mas, así lo reconoce en su escrito de alegaciones, del que se desprende conformidad con el consumo del tabaco que se venía produciendo, y por tanto intencionalidad en la acción que se llevaba a cabo, pretendiendo ampararse en el desconocimiento de la aplicación confusa de la normativa a los establecimientos que están cerrados, si bien el acceso libre y directo que realizaron los agentes al local, indica que el mismo no estaba cerrado y por tanto abierto al público, e indiciariamente que se vulneró la normativa que ocasiona la infracción denunciada.

Por otro lado según el RD 1398/1993, en su artículo 17.5, recoge que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. En el presente expediente, la prueba del acta levantada es además ratificada por los propios agentes actuantes que, actuando en calidad de testigos, se ratifican en su contenido.

Por lo expuesto se desestiman las alegaciones segunda, tercera y cuarta, al quedar claro la tipicidad de la acción, la culpabilidad del presunto responsable, y proporcionalidad de la sanción propuesta, conforme al artículo 131 de la Ley 30/92 de RJAP-PAC.

A criterio del instructor que suscribe, por lo expuesto, no procede acceder al súplico del escrito de alegaciones presentado por el interesado, toda vez que no existe falta de competencia en el órgano instructor del procedimiento sancionador, el cual ha sido nombrado por la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación del Alcalde del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre conforme al Decreto 908 de 15 de junio de 2015, por lo que no se accede al archivo solicitado, y de igual forma no se accede al archivo al considerarse probados los hechos que se imputan, manteniéndose la cuantía propuesta en el escrito de iniciación, una vez ponderada la intencionalidad y graduación de la sanción.

CONSIDERANDO que una vez practicada la prueba y valoración de la misma, no desvirtúa la veracidad de los hechos constatados en el acta denuncia/inspección de la Guardia Civil nº 2015-102456-0000013, consta como hecho probado que J.M.G.M. con DNI 25670759E, permitió que se fumara en lugares en que existe prohibición total, o fuera de las zonas habilitadas al efecto, en Camino Viejo del Romeral, Num/Km 94 de Alhaurín de la Torre, infringiendo con ello lo estipulado en el artículo 19.3 de la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

CONSIDERANDO probada la realidad de las infracciones descritas y su imputación concreta al inculpado.

CONSIDERANDO que los hechos declarados probados son constitutivos de una infracción de los artículos siguientes:

- Art. 19.3) de de la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, que establece como infracción grave "permitir fumar en lugares donde existe prohibición de hacerlo", relacionada con el incumplimiento del artículo 7.u) de la ley 28/2005.

CONSIDERANDO que la referida infracción, por la circunstancias en que se produce, debe de calificarse de grave, a tenor de lo preceptuado en el artículo 19.3) de la citada Ley 28/2005.

CONSIDERANDO que el artículo 20.1 de la Ley 28/2005, establece para las infracciones graves, la sanción de multa entre 601,00 € y 10.000,00 €.

CONSIDERANDO que el artículo 19.1 del Reglamento (RD 1398/1993), que regula la Audiencia, establece que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, a la que acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

VISTOS los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC), y artículo 11 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Instructor que suscribe, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO considerar a J.M.G.M. con DNI 25670759E, como responsable en concepto de autor de la infracción que ha quedado descrita, imponiendo una sanción de 1.200,00 € por la comisión de una falta grave por permitir fumar en lugares donde existe prohibición de hacerlo (art. 19.3 de la Ley 28/2005).

SEGUNDO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a 19 de septiembre de 2016. El Instructor. Fdo.: D. Fco. Javier Ruiz Val"

TERCERO.- La propuesta de resolución fué notificada por los agentes de notificaciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre al interesado en fecha de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciseis, dándole audiencia por un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimase pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello conforme al artículo 19 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

CUARTO.- Conforme al informe elaborado por el servicio de atención ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en fecha de veinticinco de octubre de dos mil dieciseis, no se han presentado alegaciones en el plazo de audiencia dado, por lo que procede conforme al artículo 19.3 del RD 1398/1993, cursar inmediatamente la propuesta de resolución, al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Por lo expuesto, se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local para su consideración la Propuesta de Resolución del Instructor del expediente SAN-TAB-3-2016 de fecha de diecinueve de septiembre de dos mil dieciseis, y preste su aprobación conforme a la propuesta de resolución, al siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO aprobar la propuesta de resolución transcrita, considerando a J.M.G.M. con NIF 25670759E responsable de la infracción descrita, imponiendo como responsable en concepto de autor, una multa de 1.200,00 euros por la comisión de una falta grave.

SEGUNDO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación, imponiendo la sanción de multa de 1.200,00 € a don J.M.G.M. por la infracción cometida.

VII.- CULTURA, FIESTAS POPULARES Y TURISMO

PUNTO Nº 27.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA, FIESTAS POPULARES Y TURISMO, RELATIVA A LA APROBACION DE LAS BASES Y LA CONVOCATORIA DEL XVII CONCURSO DE POSTALES NAVIDEÑAS.

Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 01/09/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejale Delegado de Cultura, D. Mario Pérez Cantero, relativa a la aprobación de las bases del XVIII Concurso de postales navideñas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Se transcribe informe de la funcionaria del Área de Cultura:

“INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

04-11-2.016

39/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160155246
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016 MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35	Fecha: 04/11/2016 Hora: 11:54



Como cada año, la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, convoca un concurso de postales navideñas dirigidos a los niños y niñas de la localidad, que pertenezcan al último ciclo de la etapa escolar de primaria. El objetivo del concurso es fomentar la creatividad, inquietud cultural e inclinaciones artísticas de los más pequeños dentro de un marco de participación escolar, ya que la convocatoria se hace a través de los centros docentes. Se seleccionará la imagen que acompañará la felicitación municipal de Navidad del Ayuntamiento que remite el señor Alcalde, de la cual se hará una edición impresa.

La técnica empleada para la realización de trabajos será libre, en formato DIN-A4 con temática navideña. El plazo de admisión de originales finalizará el 22 de noviembre de 2016 y serán entregados en la oficina de la Finca El Portón en horario de lunes a viernes de 10:00 a 13:30 horas y de 17:00 a 20:00 horas. Como requisito imprescindible, al dorso de los trabajos, deberán constar los datos del autor (nombre, apellidos, teléfono, curso y centro educativo). Además cada centro en su entrega deberá aportar un listado de alumnos participantes con sus datos.

Se prevén tres premios principales: tres cheques bancarios de 150,00 €, 120,00 € y 90,00 € respectivamente, para los centros educativos correspondientes a cada ganador, como primer, segundo y tercer premio. Además, estos tres niños/as ganadores obtendrán estuches de dibujo de gran tamaño como galardón individual. El resto de finalistas seleccionados serán galardonados con estuches de dibujo de tamaño medio.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Sobre la base de lo expuesto en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su nueva redacción dada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materia de Promoción de la cultura.

Igualmente debe indicarse que la Ley 5/2010 en su artículo 6.2. dispone que "Las competencias locales que determina la presente ley tienen la consideración de propias y mínimas", a cuyo efecto, el artículo 9.17 del citado texto legal confiere a los municipios competencias para la Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otras: c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

Por último, el propio Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 92.2.l) dispone como competencia propia del municipio la Promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.

Por lo tanto y a la vista de los preceptos transcritos en el presente informe puede concluirse que la convocatoria del XVIII Concurso de Postales Navideñas, está comprendida dentro de las competencias propias municipales.

SEGUNDO: El órgano competente para aprobar las bases es la Junta de Gobierno Local según Decreto de Delegación de competencias nº 908 de 15 de junio de 2015, todo ello por aplicación del artículos 21.3 y 23.2.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

TERCERO: Examinado el texto de las bases de referencia, el mismo se ajusta en su contenido a la normativa de aplicación.

En Alhaurín de la Torre a 1 de septiembre de 2016. Funcionaria del Área de Cultura. Fdo: Antonia Cordero Sánchez"

Por ello solicito que por la Junta de Gobierno Local se acepte el siguiente:

ACUERDO

- A) Aprobar las bases que se adjunta y convocarla estableciendo el procedimiento que se requiera.
- B) Publicar las bases en el tablón de edictos, tablón municipal y en cualquier otro medio digital para su difusión correspondiente. (web municipal).

Alhaurín de la Torre, a 1 de septiembre de 2016. El Concejal-Delegado de Cultura. Fdo: Mario Pérez Cantero."

"BASES DEL XVIII CONCURSO DE POSTALES NAVIDEÑAS

La Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre convoca el XVIII Concurso de Postales Navideñas.

-En él podrán concursar todos los grupos de 5º y 6º de Primaria de todos los centros escolares de la localidad que lo estimen oportuno.

-Se otorgarán tres premios mediante un cheque bancario, cuya cuantía asciende a la cantidad de:

04-11-2.016

40/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016 MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARÍA - 04/11/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

-primer premio: 150 €

-segundo premio: 120 €

-tercer premio: 90 €

Los premios irán destinados al Centro Educativo, donde el alumno/a ganador curse sus estudios.

-Se entregarán estuches de dibujo a todos los finalistas seleccionados.

-El Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre efectuará una edición impresa de la postal ganadora del primer premio, la cual formará parte de las felicitaciones de Navidad que efectuará este Ayuntamiento.

-El plazo de admisión de originales finalizará el martes 22 de noviembre de 2015 a las 20,00 horas.

-Los centros escolares deberán enviar relleno, en el mismo sobre de los trabajos, el formulario que les remitiremos donde figure la relación completa de los alumnos y alumnas participantes con su nombre y dos apellidos, edad, teléfono, curso y colegio (es muy importante consignar los dos apellidos). Así mismo se deberá de entregar autorización de los padres o tutores donde incluya la total aceptación de las bases del concurso, la política de protección de datos y la cesión de derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sobre las obras presentadas, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre propiedad intelectual.

-Las tarjetas postales deberán incluir, al dorso, el nombre y apellidos del participante, con su edad, teléfono, curso y colegio. Las que no incluyan esta información quedarán fuera de concurso.

-Los originales deberán ser entregados en la Finca El Portón, sito en la calle Juan Carlos I, s/nº, (Teléfono: 952 41 10 43. E-mail: cultura@alhaurindelatorre.es)

-Para designar los trabajos premiados se convocará oportunamente un jurado al efecto. El fallo del jurado será inapelable.

-La técnica será libre, siempre original, y el formato del trabajo nunca deberá exceder del tamaño DIN-A4. No se aceptarán calcos o impresiones digitales.

-El jurado valorará en sus dictámenes méritos basados en la originalidad, composición, armonía, iconografía, esfuerzo artesanal, uso de texturas, expresividad del mensaje y demás méritos artísticos de los trabajos, teniendo siempre en cuenta el nivel y el curso del alumno/a.

-El hecho de participar supone la aceptación de estas bases.

04-11-2.016

41/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54



-Las tarjetas finalistas y ganadoras quedarán en poder del Área de Cultura. El resto deberán ser recuperadas por el centro educativo correspondiente, si así lo desea. Para ello, cada colegio enviará un profesor responsable a fin de retirar el sobre con todas las tarjetas, en el plazo máximo de 45 días.

-El Área de Cultura comunicará a cada centro el listado de alumnos finalistas entre los días 18 y 21 de noviembre via correo electrónico. Rogamos a los centros docentes que comprueben su correo.

-El acto de entrega de premios será el miércoles 30 de noviembre de 2016 a las 19 horas en el Centro Cultural 'Vicente Aleixandre'."

PUNTO N° 28.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA, FIESTAS POPULARES Y TURISMO, RELATIVA A LA APROBACION DE LAS BASES Y LA CONVOCATORIA DEL PREMIO NACIONAL DE RELATOS "ALHAURIN DE LA TORRE." Vista la propuesta del Sr. Concejil Delegado de fecha 24/08/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejil- Delegado de Cultura, D. Mario Pérez Cantero, relativa a la aprobación de las bases del Premio Nacional de Relatos "Alhaurín de la Torre" (XIII Edición)

ANTECEDENTES DE HECHO

Se transcribe informe de la funcionaria del Área de Cultura:

"INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Un año más, la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, convoca el Premio Nacional de Relatos "Alhaurín de la Torre" que alcanza su décimotercera edición.

Este certamen se dirige a todos los escritores en lengua española. Tiene como objetivo fomentar las inquietudes literarias y poner en valor culturalmente el nombre de Alhaurín de la Torre a través del rico, inquieto y activo mundo literario en castellano.

Las obras, de temática libre con extensión máxima de diez folios, a doble espacio y por una sola cara, con un cuerpo de letra 12 Times New Roman, deberán enviarse a la concejalía de Cultura por vía postal. Se hará bajo seudónimo con la modalidad de "plica" con los datos del autor/a en un sobre interior dentro del principal.

El plazo de admisión de originales finalizará el 13 de enero de 2017.

El Jurado estará constituido por personas relevantes del mundo cultural y literario de Alhaurín de la Torre, designadas por la Concejalía de Cultura. Habrá un único ganador que recibirá la cantidad de 1.800€ y no podrá declararse desierto. El premio estará sujeto a la legislación fiscal vigente, realizándose sobre dichas cantidades las retenciones legalmente establecidas.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Sobre la base de lo expuesto en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su nueva redacción dada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materia de Promoción de la cultura.

Igualmente debe indicarse que la Ley 5/2010 en su artículo 6.2. dispone que "Las competencias locales que determina la presente ley tienen la consideración de propias y mínimas", a cuyo efecto, el artículo 9.17 del citado texto legal confiere a los municipios competencias para la Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otras: c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

Por último, el propio Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 92.2.l) dispone como competencia propia del municipio la Promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.

04-11-2016

42/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016
11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Por lo tanto y a la vista de los preceptos transcritos en el presente informe puede concluirse que la convocatoria del XIII Premio Nacional de Relatos Alhaurín de la Torre está comprendida dentro de las competencias propias municipales.

SEGUNDO: El órgano competente para aprobar las bases es la Junta de Gobierno Local según Decreto de Delegación de competencias nº 908 de 15 de junio de 2015, todo ello por aplicación del artículos 21.3 y 23.2.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

TERCERO: Examinado el texto de las bases de referencia, el mismo se ajusta en su contenido a la normativa de aplicación.

En Alhaurín de la Torre a 24 de agosto de 2016. Funcionaria del Área de Cultura. Fdo: Antonia Cordero Sánchez”

Por ello solicito que por la Junta de Gobierno Local se acepte el siguiente:

ACUERDO

- A) Aprobar las bases que se adjunta y convocarla estableciendo el procedimiento que se requiera.
- B) Publicar las bases en el tablón de edictos, tablón municipal y en cualquier otro medio digital para su difusión correspondiente. (web municipal).

Alhaurín de la Torre, a 24 de agosto de 2016. El Concejal- Delegado de Cultura. Fdo: Mario Pérez Cantero.”

“ALHAURÍN DE LA TORRE” (XIII EDICIÓN)

BASES

1ª) La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre convoca: el PREMIO NACIONAL DE RELATOS “ALHAURÍN DE LA TORRE” XIII EDICIÓN, al que podrán presentarse, escritores/as de cualquier nacionalidad, siempre que los trabajos estén escritos en lengua española, originales, inéditos y no hayan sido premiados anteriormente o estén pendientes de resolución en otros concursos. No podrán participar ganadores de ediciones anteriores.

2ª) Los relatos que se presenten al Premio deberán adjuntar un sobre cerrado que contenga documento firmado con todos los datos personales (identificación completa, dirección, teléfono,e-mail del concursante y título del relato) y seudónimo del autor en el exterior.

3ª) Las obras tendrán una extensión máxima de diez folios, a doble espacio y por una sola cara, con un cuerpo de letra 12 Times New Roman; con sus páginas numeradas y sin grapar ni encuadernar. Sólo deberá remitirse un ejemplar del relato en formato papel a la siguiente dirección: Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, Concejalía de Cultura, Plaza de la Juventud s/nº. C.P. 29130. Alhaurín de la Torre (Málaga), con la referencia “Premio Nacional de Relatos “Alhaurín de la Torre” XIII Edición.

No se admitirá el envío de originales por correo electrónico.

4ª) Solo se podrá presentar una obra por autor.

5ª) Este Premio tendrá un único ganador que recibirá la cantidad de 1.800€ y no podrá declararse desierto.

6ª) Los premios estarán sujetos a la legislación fiscal vigente, realizándose sobre dichas cantidades las retenciones legalmente establecidas.

7ª) Este Premio se convoca anualmente. El plazo de admisión de originales comenzará el 14 de noviembre de 2016 y finalizará el 13 de enero de 2017. El fallo del jurado será comunicado por vía telefónica al ganador y se anunciará públicamente, en www.culturalh.com y diversos medios de comunicación, el 18 de abril de 2017. El galardón será

04-11-2.016

43/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35

DOCUMENTO: 20160155246
Fecha: 04/11/2016
Hora: 11:54



entregado dentro de los actos conmemorativos del Mes del Libro en abril-mayo de 2017, reservándose la entidad organizadora el derecho a modificar estas fechas.

8ª) El ganador tendrá la obligación de asistir personalmente al acto de entrega.

9ª) El Jurado estará constituido por personas relevantes del mundo cultural y literario de Alhaurín de la Torre, designadas por la Concejalía de Cultura y Educación.

10ª) El pago del Premio implica el conocimiento y aceptación del autor/a, de la cesión de los derechos de publicación al Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, organizador del Concurso, y estará sujeto a las normativas legales vigentes.

11ª) La organización en ningún caso mantendrá correspondencia con los concursantes.

12ª) La participación en el Premio Nacional de Relatos "Alhaurín de la Torre" implica la aceptación, sin reserva alguna, de las bases del mismo, y deberá de presentar una declaración jurada que se aceptan las bases.

CONVOCA: Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga). Tlf. 952 41 10 43, e-mail: cultura@alhaurindelatorre.es

ENVÍOS A: Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, Concejalía de Cultura, Plaza de la Juventud, s/n 29130 Alhaurín de la Torre (Málaga).”

VIII.- ASUNTOS URGENTES

PUNTO N° 29.- No hubo.

IX.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO N° 30.- No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE POR SUSTITUCION
Fdo.: Manuel López Mestanza

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

04-11-2.016

44/44



CVE: 07E000025E6E00I4U8R4M3I7U6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160155246
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MANUEL LOPEZ MESTANZA-CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN - 04/11/2016 MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/11/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 04/11/2016 11:23:35	Fecha: 04/11/2016 Hora: 11:54

